



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Redescuento bancario

Bastiani, Julio N.

1916

Cita APA: Bastiani, J. (1916). Redescuento bancario. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

07500

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ORIGINAL

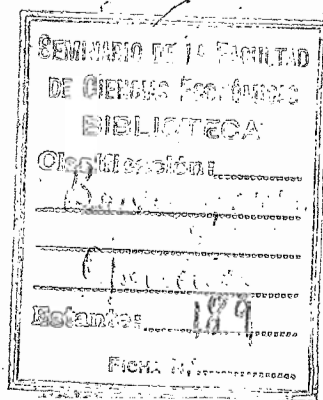
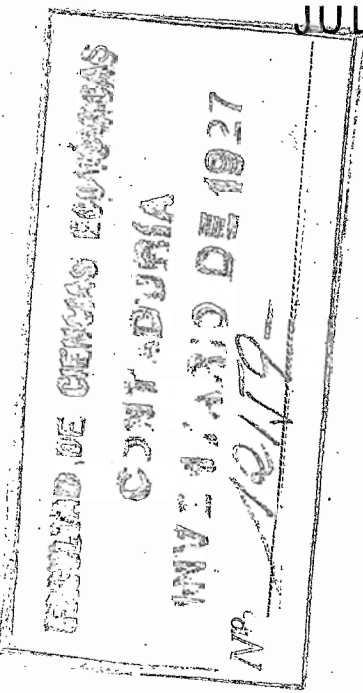
REDESCUENTO BANCARIO

TESIS INAUGURAL

PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTOR EN CIENCIAS
ECONÓMICAS

FOR

JULIO N. BASTIANI



BUENOS AIRES
IMP. TIXI & SCHAFFNER
CALLE VENEZUELA 336

1916

FACULTAD DE
CIENCIAS
ECONÓMICAS
BUENOS AIRES

La Facultad no se hace solidaria de
las opiniones vertidas en las tesis.

R. de la U. N. de Bs. Aires.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DECANO

DR. RODRIGUEZ ETCHART CARLOS

VICE - DECANO

DR. YRIONDO MANUEL M. DE

SECRETARIO

DR. LEVENE RICARDO

CONSEJO DIRECTIVO

DR. BIANCO JOSE

» BROGGI HUGO

ING. CASARIEGO ORFILIO

DR. DAVEL RICARDO J.

» DELLEPIANE ANTONIO

» FREDERKING GUSTAVO A.

» GONNET MANUEL B.

» LOBOS ELEODORO

ING. NOCETTI DOMINGO

DR. OLAECHEA Y ALCORTA PEDRO

SR. PIÑERO SERGIO M.

DR. SUAREZ JOSE LEON

» TORINO DAMIAN M.

PRO-SECRETARIO

DR. GONNET RAUL



ACADEMIA DE CIENCIAS ECONOMICAS

ACADEMICO HONORARIO

DR. UBALLES EUFEMIO

PRESIDENTE

DR. OLACHEA Y ALCORTA PEDRO

SECRETARIO

DR. FREDERICK GUSTAVO A.

ACADEMICOS

DR. ARCE JOSE
SR. BERDUC ENRIQUE
DR. BIANCO JOSE
» BROGGI HUGO
ING. CASARIEGO ORFILIO
DR. DAVEL RICARDO J.
» DAVILA ADOLFO E.
» FRERS EMILIO
» GONNET MANUEL B.
» LOBOS ELEODORO
» MELO LEOPOLDO
ING. NOCETI DOMINGO
SR. PILLADO RICARDO
» PINERO SERGIO M.
DR. PINERO NORBERTO
» RODRIGUEZ ETCHART CARLOS
» SUAREZ JOSE LEON
» SUSINI TELEMACO
» TEZANOS PINTO DAVID DE
» TORINO DAMIAN M.
» WEIGEL MUÑOZ ERNESTO
» YRIONDO MANUEL M. DE
» ZEBALLOS ESTANISLAO S.



PERSONAL DOCENTE

ASIGNATURAS

Matemática Financiera (1er. curso)...
 Matemática Financiera (2.º curso)...
 Estadística
 Tecnología Industrial y Rural
 Contabilidad
 Bancos
 Sociedades Anónimas y Seguros.....
 Geografía Económica Nacional (primer curso)
 Geografía Económica Nacional (segundo curso)
 Fuentes de Riqueza Nacional
 Transportes y Tarifas
 Economía Política (1.er curso).....
 Economía Política (2.º curso).....
 Régimen Agrario
 Historia del Comercio
 Finanzas
 Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado
 Régimen Económico y A. de la Constitución
 Legislación Civil
 Legislación Comercial (1.er curso)...
 Legislación Comercial 2.º curso)....
 Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)
 Legislación Industrial
 Legislación Consular
 Jefes de Seminario

PROFESORES TITULARES

ING. ORFILIO CASARIEGO
 SR. JOSE GONZALEZ GALE
 DR. HUGO BROGGI
 ING. RICARDO J. GUTIERREZ
 SR. T. VALLINI
 » SERGIO M. PINERO
 DR. MARIO A. RIVAROLA
 » ARTURO SEEBER
 » MANUEL CARLES
 » RICARDO J. DAVEL
 ING. CARLOS M. RAMALLO
 DR. MAURICIO NIRENSTEIN
 » JUAN J. BRITOS (h.)
 » ELEODORO LOBOS
 » LUIS R. GONDRA
 » ERNESTO WEIGEL MUÑOZ
 » VICENTE FIDEL LOPEZ
 » MARIANO DE VEDIA Y MITRE
 » AUGUSTO MARCO DEL PONT
 » ANTONIO J. MARESCA
 » WENCESLAO URDAPILLETA
 » JOSE LEON SUAREZ
 » ALFREDO L. PALACIOS
 » EDUARDO SARMIENTO LASPIUR
 » EUGENIO BADARO
 » EMILIO RAVIGNANI



PERSONAL DOCENTE

ASIGNATURAS

Matemática Financiera (1er. curso)..
 Matemática Financiera (2.º curso)..
 Estadística
 Contabilidad
 »
 Bancos
 »
 Sociedades Anónimas y Seguros.....
 »
 »
 Geografía Económica Nacional (primer curso)
 Geografía Económica Nacional (primer curso)
 Fuentes de Riqueza Nacional
 Economía Política (1.er curso).....
 »
 »
 Régimen Agrario
 Historia del Comercio
 »
 »
 Finanzas
 »
 Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado
 Política Comercial y Régimen Aduanero Comparado
 Régimen Económico y A. de la Constitución
 Legislación Civil
 Legislación Comercial (1.er curso)....
 »
 »
 Legislación Comercial 2.º curso)....
 Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)
 Derecho Internacional Comercial (Privado y Público)

PROFESORES SUPLENTE

ING. MANUEL ORDÓÑEZ
 ING. JUSTO PASCALI (hijo)
 ING. ALEJANDRO BUNGE
 SR. SANTIAGO G. ROSSI
 » JUAN BAYETTO
 DR. GUSTAVO A. FREDERKING
 SR. ANTONIO MORANDI
 DR. RICARDO OLIVERA
 » JUAN RAMON GALARZA
 » EMILIO PELLET (h.)
 » ERNESTO FERRARI
 » MART.º LEGUIZAMON PONDAL
 » ENRIQUE RUIZ GUINAZU
 » FILIBERTO de OLIVEIRA CEZAR
 » MARIO SAENZ
 » MIGUEL A. GARMENDIA
 » JORGE CABRAL
 » SALVADOR ORIA
 » ALFREDO LABOUGLE
 SR. MARTIN RODRIGUEZ ETCHART
 DR. Atilio PESSAGNO
 » JOAQUIN RUBIANES
 » JUAN E. SOLA
 » SALVADOR ALFONSO (h.)
 » MANUEL F. FERNANDEZ
 » DIMAS GONZÁLEZ GOWLAND
 » EDUARDO SARMIENTO LASPIUR
 » JOSE MIGUEL PADILLA

PADRINO DE TESIS:

DOCTOR RÍCARDO J. DAVEL

Académico-Consejero y Catedrático de la Universidad Nacional
de Buenos Aires

Académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria 1899-1907



A LA MEMORIA DE MI INOLVIDABLE PADRE



A MI MADRE



A MIS AFECTOS





Señores Académicos,

Señores Consejeros,

Señores Catedráticos:

En cumplimiento del Art. 4.º de la ordenanza de esta Facultad vengo a presentar a vuestra consideración mi tesis para optar al título de Doctor en Ciencias Económicas.

He elegido como tema uno perteneciente a la cátedra de organización y Ciencia Bancaria, abordando el difícil estudio que él entraña guiado solamente por el firme propósito de rendir una modesta y pequeña contribución, a los estudiosos que con más material y experiencia científica, se hallan en condiciones superiores a las mías, para imponer la solución que el interesante problema reclama.

Antes de entrar de lleno al estudio del Redescuento, objeto principal de este trabajo, lo precedo de dos ligeros capítulos en los que trato el Descuento Bancario y Sistemas de Emisión, especializándolos en nuestro país, por encontrar en ellos el fundamento más contundente y primordial de aquél.

Poco es el mérito que encontraréis en mi trabajo, a menos de que os hagais intérpretes, de que su sencillez, está justificada en todos los que como yo entran con entusiasmos por vez primera a ensayar en el extenso y complicado campo de la eco-

nomía, la aplicación de los conocimientos científicos adquiridos en las aulas, y traduzcais en aquel sentido el ferviente deseo que me inspira por exteriorizar en él, los frutos de tan sabias lecciones.

Cúmpleme, pues, antes de pasar a desarrollar mi tesis, dejar constancia del sincero reconocimiento que, al alejarme de esta Facultad, llevo grabado en mi pecho, para con todo su personal docente, por la valiosa ilustración recibida en todas sus lecciones.

Al prestigioso e inteligente maestro, doctor Ricardo J. Davel, que me honra, en alto grado, al acompañarme en este acto como padrino de tesis, mi gratitud eterna.

Al doctor Juan B. Peyrotti, compañero inseparable de mi accidentada vida estudiantil, el homenaje de mi honda amistad.

Y, por fin, a mis queridos condiscípulos vayan mis cariños y simpatías, como prenda de inolvidable recuerdo.

Julio N. Bastiani.

Agosto 31 de 1916.

CAPITULO I

Descuento Bancario. — Nociones generales. — La base del descuento desnaturalizada en nuestro país. — Medidas que deben adoptar los Bancos para defensa del crédito, mientras no se corrija la legislación.

El crédito mercantil es el medio que ponen en circulación los comerciantes para adquirir los productos que son objeto de su comercio, o para cancelar operaciones realizadas con aquel fin. Ese medio, está representado por documentos de fácil transferencia, extendidos a la orden, por una cantidad cierta y a una fecha determinada.

El crédito bancario, viene a facilitar a los tenedores de esos documentos, ofreciéndoles el importe líquido que representan, valiéndose para ello de la operación del descuento. Podemos decir entonces que la operación del descuento bancario, consiste en transferir los derechos que se tienen sobre un documento de crédito no vencido, en cambio del valor efectivo que representa ese documento en el acto de la transferencia.

Considerando el motivo que da origen al documento de crédito, podemos definir la operación del descuento, como un préstamo prendario a interés, sui-générís, desde que, virtualmente responde como

garantía de la obligación contraída, la materia que ha sido objeto de la negociación.

El descuento representa para toda institución bancaria la operación de mayor vitalidad, siéndolo al mismo tiempo la más segura para la colocación de capitales ya sean provenientes de los depósitos diarios o los que obtienen por la emisión, cuando al banco le ha sido otorgado por una ley este privilegio.

El crédito que se concede por la operación del descuento lleva como característica especial, la de efectuarse a plazos cortos que varían según las modalidades del comercio de cada nación y que, en nuestro país, su límite máximo es de 180 días. La razón de este plazo relativamente breve, la explica la fuente de recursos que alimenta esta operación, cuya constitución, como he dicho más arriba, la forman los depósitos o el producto de las emisiones de billetes, los cuales representan para los bancos un capital pasivo, que están obligados a reintegrarlos en cualquier momento que les sea solicitado.

Esta operación requiere de la persona que ha de discernirlo un conocimiento profundo de la situación económica de la plaza y un prudente criterio de la futura evolución de los negocios.

Preséntase con el empleo del capital pasivo, el complicado problema, para el banquero, de establecer la relación diaria que debe existir entre los descuentos y el monto a que ascienden los depósitos y la emisión, relación que gradúa el encaje metálico que se reserva para satisfacer las necesidades del público. La relación de referencia no obedece a una ley matemática y solo el empirismo la hace aceptar como muy aproximada, deduciéndola de la práctica

diaria, que acusa el movimiento de esas cuentas. Entre nosotros esa relación se la lleva a un límite elevado por la razón de que no tenemos un régimen bancario armónico como existe en todos los países europeos dotados de una legislación moderna y cuya economía es dirigida por una institución superior, que es banco de los bancos, a los cuales secunda y acompaña en su acción, facilitándoles con el redescuento los recursos necesarios, para que puedan dar más amplitud al empleo de los depósitos que acuden a sus arcas, reduciendo sus encajes, a tal punto, que entre nosotros ese límite causaría verdadera alarma.

Los bancos en nuestro país, mantienen término medio un encaje de 40 al 60 % del monto de sus depósitos, mientras que en los países europeos son raras las instituciones que lo elevan a un 20 %, y muchas las que lo reducen a menos de un 15 %.

Su explicación se halla en ese régimen uniforme que impera en Europa y fluye de su moderna legislación, donde el redescuento, dirigido por la institución del Estado, constituye la reserva y el regulador de las exigencias del mercado.

Mas, para llegar a implantar esa institución entre nosotros, es menester, ante todo, sanear el ambiente comercial, para que el descuento bancario sea la fiel expresión de la necesidad creada por el giro de los negocios, puesto que él debe ser el sólido pedestal, sobre cuya base ha de descansar, sin temor de sacudidas que quebranten su seguridad.

La operación del descuento tiene su mayor peligro en el pagaré de complacencia o "accommodation bills", como le denominan los ingleses. Estos pagarés no son creados a raíz de una operación comercial efectiva, la cual se la simula con el objeto

de procurarse un crédito que, a no mediar ese documento ficticio, no se habría conseguido. Diferencia que es substancial entre la naturaleza de uno y otro crédito: el primero, es resultancia de un hecho, y el segundo, de un acto; el primero, emana de la existencia de las cosas, y el segundo de la simple voluntad de las personas.

Esta forma viciosa de obtener los favores del crédito bancario, ha entrado con caracteres alarmantes en nuestro país, haciéndose necesaria la adopción inmediata, por parte de los bancos, de ciertas medidas de prevención que los ponga a cubierto de esta defraudación simulada.

El saneamiento de nuestro ambiente comercial, es el problema de cuya solución acertada, dependen otros no menos importantes que en la evolución económica de los pueblos plantean las crisis periódicas.

El comercio nacional, ha debido soportar en el último quinquenio, los efectos de varios años de mediocres y aún malas cosechas, creándole una situación delicada que se agravó más con el estallido de la conflagración europea que precipitó la crisis en forma intensa, consecuencia fatal de la vida desequilibrada que veníamos sosteniendo desde el año 1910 y que este último factor, no hizo más que apresurar su caída.

El fenómeno de nuestra crisis lo ha exteriorizado el concordato y la quiebra, a los cuales han recurrido, no sólo aquellos comerciantes que con pequeños capitales se lanzan en épocas de bonanza, a empresas que no guardan relación con el capital en giro y que a la menor fluctuación desfavorable de la plaza en que actúan se ven obligados a presentarse

ante los Tribunales, sinó, también, hemos visto recurrir a ellos firmas del comercio capitalista y algunas instituciones bancarias. Se ha dado como causales de esos desastres, en los escritos de presentación a los tribunales de comercio, ya a la restricción del crédito bancario, ya a las malas cosechas, o ya a la guerra europea, con la suspensión del tráfico marítimo.

Pero del estudio que surge de los informes periciales, que los contadores nombrados, en cada caso, han producido, ponen de relieve en la mayoría de ellos el abuso y el fraude agravados, en su totalidad por culpa del negligente abandono que hace el comerciante respecto a sus medios de contralor, que deben ser parte principal e integrante en toda contabilidad ordenada y honesta, permitiendo estos hechos deducir que la agravación de nuestro comercio, obedece también a estos dos factores: ineptitud y mala fé, adoptados como norma y conducta por sus dueños, que en muchos de los asuntos estudiados se los encuentra asociados.

La justicia de instrucción, a la cual se llevan los expedientes que ponen de manifiesto esas irregularidades, no producen los efectos saludables y correctivos que se esperarían debido a que los jueces para ejercer las medidas solventoras tienen que ajustarse a los artículos del código penal, requiriendo la presentación de cargos concretos que caigan dentro de la sanción de los mismos.

Pocas son las veces que estos cargos se pueden puntualizar concretamente, porque en muchos casos el código de comercio en el capítulo pertinente a la culpa o fraude, cuya elasticidad abre válvulas de amparo y de escape a la mala fé, no es lo suficiente

concordante con el mismo capítulo del código penal, haciendo ésto más difícil encuadrar los hechos concretos, para que no se clausure el procedimiento por falta de méritos.

Otra circunstancia que denuncian los informes es en ciertos casos la sospecha de que los libros que componen la contabilidad, han sido expresamente preparados para acogerse a los beneficios de la ley. En esta preparación de libros han hecho su especialidad numerosas personas, para las cuales está ausente la sanción en nuestro código, desde que éste hace solamente responsable de todo lo que en los libros se escriban, al principal factor del negocio con prescindencia de constatar si los registros son consecuencia de hechos reales o de ingenios ficticios.

La habilidad que tienen estas personas para preparar una contabilidad con el objeto indicado, hacen difícil toda investigación sobre la fidelidad de su detalle, porque la ley prohíbe la investigación de oficio en los libros de los comerciantes que se prestan a figurar como acreedores en la contabilidad del concursado con el objeto de forzar a los acreedores de buena fé a aceptar propuestas irrisorias, de lo cual se benefician el concursado y los créditos complicados, en mengua de los acreedores sinceros.

Esta simulación que tanto perjudica al comercio honesto, no se puede poner en evidencia por la dificultad apuntada y corresponde a la moderna legislación comercial impedir este fraude y castigarlo cuando se llegue a su comprobación.

La ley tiene en el Contador Público, el mejor agente que haga cumplir su justiciero espíritu, agregando a los requisitos exigidos a los comerciantes,

para ser considerados como tales y acogerse a los beneficios de su legislación el tener con carácter de inspector de su contabilidad a un Contador Público que tenga la obligación de revisar las operaciones realizadas, por lo menos, una vez al mes. Estableciendo, al propio tiempo, las penalidades que se aplicarán a los profesionales que no mantuviesen el secreto de las operaciones que legalmente se realizan, y en las que incurrirán, en los casos de compliarse habilitando con su firma los malos manejos o artimañas fraudulentas que se registrasen en los libros durante el tiempo que hubiera durado el ejercicio de su inspección.

Esta medida, sería incuestionablemente de vital importancia para sanear nuestro comercio, y la mejor defensa del crédito contra los pagarés de complacencia que lo quebrantan y lo desnaturalizan; pero, mientras nuestros legisladores no se apresuren a salvar las deficiencias de nuestro código comercial, corresponde a las instituciones bancarias poner en práctica los principios enunciados, si desean que el crédito que ellas acuerdan vaya a encontrar benéfica aplicación en la necesidad real del comercio o de la industria, y no en especulaciones que lo comprometen y lo restringen en detrimento de la prosperidad nacional.

La solidaridad de las instituciones bancarias, puesta de manifiesto con un criterio uniforme, sería la práctica más conveniente que velaría, no sólo por sus propios intereses, sino también para que la honestidad dejase de ser una palabra vana en nuestro comercio constituyendo una costumbre corriente.

Es indispensable para lograr estos propósitos.

que se renuncie a la liberalidad, arma de competencia bancaria entre nosotros, que quebranta los sanos principios que deben regular el crédito, para ajustarse en lo futuro a las normas expuestas, preparando la vindicación del crédito con sus atributos de lealtad y verdad, para que sobre él pueda erigirse la institución del redescuento.

Creemos que la medida salvadora que conseguiría el fin que se persigue, es que los bancos tomasen la resolución de no acordar descuentos a todo comerciante que no presentara la nómina de documentos al descuento visada por un Contador Público que garantizase la fidelidad de los mismos.

Este técnico que se solidariza con su firma al presentante, subsidiariamente evidencia la veracidad de las obligaciones; para lo cual será indispensable que compruebe, los siguientes hechos: (a) matrícula de comerciante, (b) contabilidad y sistemas de contralor al día, (c) que parte del capital no se le haya distraído en operaciones ajenas al comercio que se dedica, (d) que el movimiento dado a las cuentas corrientes bancarias sea el fiel reflejo de las negociaciones diarias; los cuales, patentizan la honradez, la actividad, el celo y la inteligencia del comerciante.

CAPITULO II

Emisión. — Naturaleza y carácter económico. — Sistemas de emisión, su límite y garantía.—Reglamentación de la emisión. — Recursos que proporciona a los Bancos e influencia que ejerce en el movimiento general de la circulación.

La emisión es un acto o una operación en virtud de la cual una institución, con autoridad suficiente, lanza a la circulación un documento al portador. Este documento que le dan forma legal los Estados y lo reglamentan y lo especifican las leyes, se divide en dos categorías sustanciales: aquella que se encarna en el documento (billete) llamado de curso forzoso y la otra en la conocida con la denominación de curso legal. La primera papel antes que moneda, su aceptación está impuesta por la ley; y la segunda, moneda antes que papel, su aceptación está impuesta por la conveniencia. La primera es la resultancia de situaciones precarias y urgentes, y la segunda es la resultancia de las facilidades que reclaman el giro de los negocios.

La emisión jamás puede ser objetable cuando su objetivo es simplemente reemplazar en la circulación a la moneda de metal; cuando la cantidad de papel que circula es la expresión del oro o de la pla-

ta acumulados en las arcas bancarias, o bien cuando su salida implica la entrada a las casas de crédito de documentos o de valores emanados de negociaciones verdaderas. En cambio, es objetable, por los peligros que entraña, aquella emisión que sólo le da consistencia la ley, como consecuencia de críticos períodos económicos, como una medida de sustituir por papeles la falta de moneda acuñada. Sin embargo, como esta última moneda, no obstante todos sus defectos y su pecado original, ha sido siempre el áncla de salvación a que han echado mano los estadistas de los pueblos embrionarios, o los viejos de organismos decadentes, debemos aceptarla, como lógica en su época y esperar que su desplazamiento surja paulatinamente con la evolución ascendente del progreso. En su hora, sus mismos precursores, con excepción de uno u otro de sus doctrinarios sistemáticos, han reconocido y puntualizado sus inconveniencias, pero como el árbol bíblico que refrescaba las fatigas de los peregrinos, llegaban también a su sombra los financistas, para salvar sus apuros.

Loado es decirlo y hay que reconocerlo, que nuestro país ya ha franqueado su primera etapa de languideces y con su pie en el primer peldaño de su segunda era económica, ya no habrá menester de este género de emisiones, sobre todo en el orden nacional, y si alguno de sus moldes conservan y emplean algunos gobiernos provinciales, son los últimos signos de una época que se aleja, meros reductos, que denuncian los recuerdos de un ayer sombrío, haciendo resplandecer en la cumbre las claridades y el advenimiento de un nuevo día!

Pero en cambio, sí, conviene que fijemos los conceptos que informan el otro carácter de la emi-

sión moderna, al propio tiempo que determinar claramente los lineamientos que la singularizan y las facetas que evidencian sus relieves. Esta es la emisión bancaria, no en el sentido vulgar, ni en la acepción común de la palabra, sino aquella que por su fuente, por su naturaleza y por sus propósitos, llena el fin social de la institución bancaria moderna. Aquella de que se valen los Bancos para evitar el transporte material de metal y aliviar los cambios comerciales por las facilidades de su tradición. Esa es la verdadera moneda que hoy crea la emisión, cuya circulación no puede ser nociva, cuando su cantidad está debidamente garantida en la forma que hemos dicho anteriormente, o que cuando su exceso tiene un límite prudente reglado por la ley en concordancias con la costumbre del comercio del crédito, o por las modalidades que impone la época o por las conveniencias de la economía en general en un momento especial.

Sistemas de emisión

En la doctrina y en la práctica se conocen tres sistemas de emisión determinados no por la naturaleza del billete en sí, sino por la naturaleza de la fuente emisora: El de monopolio, el mixto y el de libertad o concurrencia, cuyas definiciones emanan de su propio enunciado. Es de monopolio cuando este privilegio es atributivo y exclusivo de una sola institución, pública o privada, directamente por el Estado o autorizada, en su caso, por éste. Es mixta cuando la atribución de emitir se comparten entre el Estado, o el Banco Oficial y una, dos o más casas similares debidamente facultadas. Es de libertad, o

de concurrencia, finalmente, cuando el derecho de emitir es extensivo a cualquier Banco que se acoja y cumpla con los preceptos legales.

Indistintamente los tres sistemas tienen sus apologistas doctrinarios y sus sostenedores prácticos. Sin embargo, a mi juicio, creo que el que más responde a la finalidad de la emisión, y el que menos peligros entraña para los intereses sociales, es el sistema de monopolio, por las siguientes razones estudiadas en otra ocasión: 1.º La facilidad que se le presenta al público el reconocimiento del billete legítimo, por lo que se familiariza más pronto con un tipo que no con muchos; 2.º La dificultad que se presenta en la circulación de los billetes falsificados, como consecuencia de la anterior; 3.º No se presta a dudas en la solvencia del billete; 4.º Regulariza en mejor forma la función circulatoria, pudiendo en cualquier momento darse cuenta de su monto; y 5.º Que otorgada a un Banco que tenga difundidas sus sucursales en los principales puntos del país, es el sistema que en caso de una crisis, conjura en forma más rápida sus aciagas consecuencias, constituyendo el mejor apoyo de todos los intereses de la colectividad en esos momentos de intranquilidad general. Tal nos lo demuestran las crisis conjuradas por el Banco de Inglaterra en los años 1825, 1847, 1857 y 1866, y las salvadas por el Banco de Francia en los años 1848, 1870 y 1871 (1).

Los adversarios que más combaten este sistema, entre los argumentos más sustanciales que adoptan, el principal es el riesgo que ellos apuntan sobre la ingerencia excesiva de parte del Estado en los asun-

(1) Banco Modelo. Monografía del autor, de 1912, pág. 136.

tos de crédito. No obstante, este peligro se lo puede eludir, reduciendo al mínimo la intervención gubernativa en estos problemas. Que el Estado, sin renunciar, totalmente su derecho sobre el Banco, sea éste, el que por órgano de su directorio, resuelva su política, auscultando las exigencias sociales del momento, ampliando o reduciendo su giro, con prescindencia absoluta de las complacencias del Estado, con excepción de aquellos límites u orientaciones generales que le determinan las leyes y los reglamentos constitutivos.

Se suscitan dificultades para poder determinar el límite de la cantidad de emisión. Si esta cantidad, como hemos visto anteriormente, fuera de idéntica cantidad metálica, o de valores que la reemplacen en su caso, depositados en las arcas del Banco, no habría nada que hablar. Pero como esta circunstancia no es común, aparte, de que no le comporta ningún beneficio a la institución, salvo el de la facilidad de la circulación, que pertenecería, de hecho al público, conviene fijar los conceptos y precisar las proporciones de la emisión.

Los grandes maestros se dividen en tres principales escuelas: 1.º Los bullionistas sistemáticos, que sostienen que la emisión de billetes no debe exceder del encaje metálico. 2.º Los “inflacionistas”, también sistemáticos, opuestos a aquellos, que sostienen que la emisión debe ser sin límite, determinada por la demanda, cuando no está provocada por la demasiada oferta; y 3.º Los que colocándose en un término medio la determinan proporcionada a una cierta suma metálica. Esta proporción que no puede obedecer a un principio científico, ni a una regla fija, sino simplemente, como resultancia de la observa-

ción, o de un juicio empírico; oscila desde un 25 % que adopta España hasta un 50 % que emplea Rusia, siendo el de un 33 % el aconsejado por la mayoría de los tratadistas.

Dentro de cada uno de los sistemas precedentes, existen subdivisiones impuestas, no por un cambio substancial de su órgano ni una modificación de su propósito, sino simplemente como una consecuencia de los elementos que requiere o que acumula para la garantía de su circulación, cuyas modalidades que las podemos agrupar por países las estudiamos en el capítulo sobre la legislación bancaria que tratamos más adelante.

Recursos que proporciona a los Bancos e influencia que ejerce en el movimiento general de la circulación.

De más es decir que la emisión es una de las principales fuentes, que proporciona recursos a los Bancos emisores, no en el concepto ficticio de que la emisión comporta una creación arbitraria de recursos y de valores, sino que, a la inversa de lo que pasa en las instituciones similares que no tienen este privilegio, que tienen que hacerse del dinero para poder banquear, valiéndose de los depósitos con que lo favorecen sus clientes, en tanto que la institución emisora, sin menester de este recurso último, que aquellos los hubieron con su solvencia y por las simpatías que despiertan en el público, éstos pueden hacer frente a las solicitudes de préstamos y a los descuentos de documentos, con el capital fiduciario. De ahí emana precisamente su carácter vidrioso y delicado; de ahí la razón por que la facultad de emi-

tir debe ser dictada por una severa prudencia y debe ser custodiada por una rígida ley, que la coloque a cubierto de los abusos y a distancia de los planes empíricos en que suele degenerar, porque esta clase de moneda como dice Wolowoski: “El billete de Banco, este precioso instrumento de crédito, puede compararse a la máquina de vapor, poderosa como ella, pero sujeta a explosiones, por lo cual hay que construirla con solidez sin pensar en mal entendidas economías”. En efecto, toda emisión que no esté informada por una profunda reflexión arrancada del cambio diario, de las necesidades del momento, de las reclamaciones de la producción, o de la actividad de los negocios, en general, acarrea las más funestas consecuencias, ya sea porque su circulación excede a su garantía, ya sea porque su abundancia engendra su desvalorización, porque mercadería, como las otras, o más que las otras, porque debe ser su cristalización, una exorbitancia en su oferta inmediatamente proyectará una disminución en la demanda.

En consecuencia, la influencia que la emisión ejerce en la circulación, sería más prudente volver la oración por pasiva, diciendo: la influencia que la circulación ejerce en la emisión; porque más de lo que la moneda acciona sobre el movimiento de los valores son los valores los que accionan y ponen en movimiento la moneda. La falta de moneda se puede reemplazar por el intercambio de los productos, mientras que la falta de productos no puede reemplazarse por el intercambio monetario. De ahí, entonces, doblemente confirmados nuestros asertos de que la moneda no debe tener otro carácter que el que deriva como un instrumento de cambio y no debe exceder su límite del justamente reclamado por todos los problemas de esta naturaleza.



CAPITULO III

El Redescuento Bancario. — Noción y consideraciones generales. — Antecedentes y legislación extranjera. — Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos. — Legislación argentina. — Sistema que debe aplicar nuestro país.

Noción y consideraciones generales. — Se entiende por redescuento bancario, la operación en virtud de la cual una institución de mayor capacidad económica, acuerda un crédito a otra menor, descontándole documentos de su cartera.

Los documentos del redescuento bancario en general, llevan tres firmas de garantía, que son: el firmante del documento, el endosante que lo ha descontado y el del Banco que solicita el redescuento.

Desde luego, las bases de la operación del redescuento no pueden ser más sencillas ni más sólidas, en razón de la obligación solidaria de las tres firmas que responden a su cumplimiento. Y es por esta razón que el interés que se cobra por estas operaciones debe ser mínimo, si se toma el término interés en su verdadero concepto económico, considerándolo como el tanto por ciento que un capitalista cobra por un préstamo que corre el riesgo de perderlo. En la operación del redescuento, el riesgo no lo está o si puede existir lo es en tan mínima parte,

que no pierde por eso, su carácter de seguridad. Estas operaciones deben efectuarse seleccionando los documentos de la cartera del Banco que lo solicita prefiriendo los “valores hechos”, porque representan un adelanto a un trabajo efectuado cuya negociación lo ha de convertir en moneda, eliminando en esta forma, hasta la posibilidad de que entren incluso en la lista presentada al redescuento, los llamados documentos de complacencia suscriptos en su mayoría de veces por personas insolventes; y no siempre bien aplicados, a los cuales no debe extenderse las prerrogativas del redescuento.

Con este procedimiento se distancia los peligros de simulación de valores hechos, que perjudican enormemente el crédito de comerciantes honestos, haciendo que el interés que cobren los Bancos por los descuentos ordinarios, sean elevados.

El redescuento en tal sentido, repito, es un adelanto a la acción del trabajo ya efectuado, y que sólo espera la negociación para traducirse en moneda.

El redescuento es el aliado fiel de la circulación monetaria, y ésta necesita del auxilio de aquél en las épocas del año que mayor número de actividades se desarrollan, como lo es la época de la esquila ~~de las~~ *lanas* o la del levantamiento de las cosechas.

Por esta razón la operación del redescuento se debe confiar a la institución oficial encargada de la emisión, puesto que redescuento y emisión se integran y se complementan, abriéndose en paralelas y tocándose en un solo rumbo según el caso, y siendo aquella institución la que como reguladora de la circulación está en condiciones de conocer su necesidad; no dando con ello lugar a los aumentos artificiales que engendran las especulaciones.

Permite la operación de redescuento a las instituciones bancarias, disminuir el monto de sus encajes beneficiando con el aumento del crédito que pudieran acordar a tantas industrias que reclaman su protección, y que hoy en día, en nuestro país, con la actual organización bancaria no se puede prodigar, en la medida y facilidad que sus necesidades demandan.

Esta función que determina el mínimo encaje, sin hacer peligrar la estabilidad de los bancos, ha inspirado al doctor Zeballos, para calificar a la operación del redescuento como el “seguro de los bancos.”

Es operación de gran influencia moral cuando está confiada a la institución del Estado, porque el público en las épocas de desconfianza no se deja avasallar por el pánico, ya que comprende que los bancos tienen en este recurso la poderosa ayuda de aquel, que como órgano del Estado en su faz financiera y como receptáculo de la economía nacional les dá seguridad del reintegro de sus depósitos.

La institución del redescuento ha sido incorporada como un derivado progresista de las leyes bancarias en todas las legislaciones europeas, en vista de las necesidades siempre crecientes del crédito, que debe satisfacer las exigencias del aumento incesante de las actividades industriales.

En nuestro país, día a día, se siente la necesidad imperiosa de su implantación, pero para llegar a ella es necesario instituir y orientar la organización de nuestro régimen bancario, como lo está en los países europeos, para obtener de él los resultados eficaces que ha dado esta institución en aquellos.

El asombroso crecimiento experimentado por

nuestras industrias agrícolas y ganaderas, al través de estos últimos veinte años, ha motivado una ampliación del crédito, el cual se llegó a prodigar hasta con demasiada liberalidad.

X Este crédito que con tanta facilidad se lo obtenía, ha sufrido violentamente un golpe de restricción inesperada por la clientela acostumbrada, desde los comienzos de nuestra crisis, antes de reagrarvarse con el estado de guerra de las naciones europeas. Los bancos acrecentaron rápidamente sus encajes, como medida de previsión, elevándolos en varias instituciones hasta un 60 %.

Se culpa a la defectuosa legislación bancaria de nuestro país, el limitar rigurosamente el comercio del crédito por falta de una institución que regule la circulación de nuestra moneda y pueda en casos, como el que nos ocupa, con su ayuda, contrarrestar los efectos de estos accidentes económicos.

Se reclama así la institución del redescuento para que opere solamente en épocas anormales.

X En mi modesto juicio, creo que no reside allí la bondad de la institución que se auspicia, sinó en la normalidad de sus operaciones, contribuyendo con su práctica diaria, a hacer menos rígida nuestra circulación, beneficiando a situaciones temporales, en que se produce una tirantez en la circulación monetaria, que trae aparejada la restricción del crédito, fenómeno que lo origina una necesidad imperiosa de las fuentes de la producción, en este caso, la práctica de la operación del redescuento no ofrece peligro, porque concurre a ayudar una situación solvente que requiere los beneficios del crédito para dar movimiento a la circulación de los productos.

En nuestro país donde la agricultura y la ga-

nadería son las fuentes más importantes de la industria nacional, esa situación se presenta anualmente con toda regularidad, por lo cual se hace indispensable su implantación.

Antecedentes y Legislación extranjera

Inglaterra. — Los principios sostenidos por el economista David Ricardo en Inglaterra a fines del siglo XVII, ejercieron en la legislación de su país una preponderante influencia que tomó íntegramente el criterio de su doctrina en materia de emisiones, que consiste en no permitir la circulación del papel moneda si no se halla garantido por el encaje de su equivalente en oro, tesis que la reprodujo en el profundo estudio que efectuó en el año 1694, al tratar la organización y funcionamiento del Banco de Inglaterra.

En 1844 Roberto Peel con el objeto de conjurar la crisis por la que venía atravesando Inglaterra desde el año 1839, dictó su histórica carta de la reforma, con la cual no sólo logró el propósito que lo guiara, sino también introdujo fundamentales principios en la legislación bancaria, que aún hoy informa al régimen existente.

Son consecuencias inmediatas de ese documento transcendental, el tipo único adoptado en la circulación fiduciaria, como el privilegio de emisión que se acordó desde esa fecha al Banco de Inglaterra.

Es esta institución la encargada de efectuar las operaciones de redescuento, y en ese sentido se halla facultada para el caso de que los recursos de que disponga en un momento determinado, no le alcan-

zasen para hacer frente a las cantidades solicitadas, puede emitir sin garantía de oro, la suma de dieciocho millones quinientas mil libras esterlinas, correspondientes 11.005.000 libras de la deuda que tiene el estado desde 1844 y el resto de 7.485.000 libras que provienen de préstamos efectuados en diversas épocas al Estado, por los cuales ha recibido igual cantidad en fondos públicos que se hallan inmovilizados. Sin embargo, este límite se ha violado en casos extremos; verdad es que el exceso ha sido prudencial y que los descubiertos han tenido vida efímera, pero ello demuestra que las leyes en materia de emisión no se las puede cumplir con las exigencias de la rigidez que indican, máxime cuando su estricto cumplimiento pone en peligro la estabilidad económica de una industria o a veces de la misma institución.

A fin de no violar exageradamente el Banco de Inglaterra, su ley orgánica en la emisión, como lo requerían las dificultades creadas a la economía del país en el año 1908, tuvo que recurrir a una operación de redescuento que efectuó con el Banco de Francia por valor de 80.000.000 de francos, consiguiendo regularizar la situación crítica que atravesaba el comercio.

Como en Inglaterra rije el sistema de pluralidad de Bancos emisores el que nos ocupa se vale de la operación de redescuento, que no acuerda a los que tienen poder de emisión, como un medio de su política para precipitar el monopolio de ese privilegio a su favor.

Al igual que nuestra ley de conversión, la inglesa no cuenta con ninguna cláusula, que impida en los momentos de pánico, que a raíz de ciertos fenómenos económicos, provocan extracciones con-

siderables de oro. A esta circunstancia se debe la oscilación que sufre la tasa del descuento.

Francia. — Cuenta este país con una legislación bancaria particular, en extremo liberal, lo que hace que la circulación sea suficiente elástica para no poner trabas a las innumerables combinaciones económicas que requiere la actividad de su industria y comercio.

Esta legislación que sería de resultados negativos en otros pueblos, ha contribuido en aquel a la prosperidad y grandeza económica, por el espíritu de laboriosidad y ahorro que lo anima. Psicológicamente, la emisión liberal nunca podrá constituir un peligro en los países que hacen del ahorro un culto, y que como virtud tienen sus sacerdotes sistemáticos que lo inculcan y sus discípulos que lo hacen médula de su carne, jamás hallará terreno propicio para el abuso. Y no así en los países antípodas por sus costumbres, en los cuales, les falta el hábito del ahorro como lastre de estabilidad y que solo los domina tendencias impetuosas, exteriorizadas en todas las manifestaciones de la vida: ya para lo útil, ya para lo inútil; para las empresas fecundas de la industria, o para las otras empresas pasionales de los vicios, como el juego y el despilfarro en general, el sistema de emisión liberal, constituiría un peligro permanente.

En aquellos los mismos clientes se encargan de limitar su cantidad, en éstos, son los clientes, los que abren una vorágine al abuso, que más tarde o más temprano, los abisma en el desastre.

Característica que distingue la especie humana en los diversos grupos que constituyen cada uno de los pueblos actuales; diferencia que si el estadista

de cada uno de ellos sabe interpretarla y sabe medirla, puede sacar grandes provechos colectivos.

En los de naturaleza añorativa, no hay el peligro de que abusen, pero hay el peligro de que no abusen por el exceso de previsión que necesariamente los conduce a la inacción. Mientras que los de naturaleza antídota presentan el peligro contrario, excesivamente dinámicos, con la impetuosidad del fuego, que es conveniente o inconveniente, porque arde para la fragua en la misma forma que arde para destruir y aniquilar esa energía, que debe aplicar sus vigores empleándolos en las empresas útiles.

Norte América es el país de las aventuras, los yanques, con el mismo coraje que exponen sus capitales en los torneos del juego, son también los audaces para aventurar sus dólares en las empresas más gigantescas del mundo. Tienen pecho para caer con serenidad en los desastres y para levantarse parcos en la victoria.

Volviendo a la legislación francesa haremos notar que, en materia de emisión, no tienen ninguna medida coercitiva que le fije un límite estricto. Los billetes son emitidos a medida que las exigencias de la circulación lo requieren.

Tanto la emisión como el redescuento, se hallan confiadas y dependientes en forma amplia del Banco de Francia que es la institución oficial.

Los billetes de esta institución, a pesar del sistema liberal de sus emisiones, han circulado por todas las plazas comerciales del mundo, cual una moneda de oro, lo que da una idea del exponente más elevado de seguridad que ha conquistado a su favor haciéndola rivalizar con el Banco de Inglaterra por la soberanía del crédito universal.

El Banco de Francia, redescuenta a todos los bancos secundarios los documentos de sus carteras exigiendo la garantía de tres firmas, sin contar el endoso del banco que solicita el crédito. Como un medio de subsanar las dificultades que crea la tercer firma, lo que no es muy común en los documentos comerciales, faculta al solicitante para sustituirla en cambio del depósito en caución de acciones del mismo banco o de fondos públicos.

La operación de redescuento se efectúa en este país a diario y es donde se halla más difundida, como lo demuestra la estadística del año 1913, que arroja un término medio de 17 % del encaje que han mantenido los bancos particulares, lo que quiere decir que el 83 % de los depósitos han sido descontados a los particulares, facilitando la rapidez de las transacciones comerciales, y dando un benéfico impulso a la industria nacional.

El redescuento que engendra a diario la emisión, tiene en la tasa del interés el regulador más eficaz de la circulación que se le ha fijado en un término medio del 2 al 3 % en épocas normales, elevándose cuando se notan ciertas extralimitaciones en los acuerdos que los bancos solicitantes efectúan a los particulares.

Alemania. — Del año 1875 data la ley que crea y organiza con todos los atributos de un banco de estado al Reichsbank o Banco Imperial de Alemania, confiriéndole el privilegio exclusivo de la emisión.

Los criterios predominantes en esa época con respecto a la emisión giraban alrededor de los sistemas adoptados por Francia e Inglaterra; la primera, adoptando la más franca liberalidad sobre emisiones y redescuentos, la segunda, con el riguroso sistema de la garantía metálica.

Ninguno de estos dos sistemas convenían a las modalidades e idiosincracia del pueblo alemán, aspirante como en todo de su tipo nacional que ponga de relieve la absoluta independencia hasta en las doctrinas científicas. Se necesitaba un sistema que fuera lo suficientemente elástico como para adaptarse a la rapidez de las operaciones que caracteriza el espíritu comercial alemán.

Sin mayores trabas a las negociaciones con el exterior, para facilitar a su joven y poderosa industria, la conquista de los mercados extranjeros; surgió así el sistema alemán liberal moderado, que es el siguiente:

La emisión de billetes debe ser cubierta por su equivalente valor en oro, pero le acuerda al directorio del banco la facultad de emitir billetes en cambio de documentos comerciales, hasta la cantidad de 550 millones de marcos en descubierto, que eleva a fin de cada trimestre, a la suma de 750 millones, que no puede superar en ningún caso sin tener la garantía de un encaje del 33 % de la circulación fiduciaria, demostración deducida por la experiencia que indica precisamente esas épocas del año la mayor demanda de dinero.

Para el caso de que esta última sea sobrepasada, el estado pone trabas valiéndose de un impuesto del 5 % que cobra sobre el total de la cantidad excedida.

De manera que este impuesto que viene a gravar la emisión no permite, después de haber alcanzado aquel límite, el ejercicio del redescuento, sino en casos extremos, puesto que ese impuesto se manifiesta en el alza de la tasa del interés, por lo cual se recurre a esta operación solo en casos excepcionales, como los que atraviesa en estos momentos en que el estado de guerra le ha creado grandes dificult-

tades por la imposibilidad de alimentar sus recursos, con el producto de sus transacciones comerciales con el exterior, las que se hallan paralizadas debido al riguroso bloqueo de los aliados.

Los demás países del continente europeo siguen una de estas tres doctrinas, con solo variaciones de detalle en sus prácticas, pero sin alterar el espíritu doctrinario que informan estas tres escuelas.

Legislación Americana

Las instituciones económicas, como los principios que han motivado su creación en los Estados Unidos, guardan tan íntima relación con la evolución seguida por las de nuestro país, que a pesar de no marcar en el tema que me ocupa, un sistema distinto a los ya estudiados, analizaré brevemente las causas que en él dieron origen al redescuento, porque el régimen que hasta hace poco se practicaba es el mismo que aún hoy impera entre nosotros.

El enorme progreso realizado por la república norteamericana en el breve espacio de tiempo transcurrido desde su independencia, ha obedecido en primer término, a la variedad y riqueza que encierra ese país en sus fuentes naturales, y en segundo término a la eficaz oportunidad con que la Europa volcó en tan propicio terreno los excedentes de sus poblaciones y capitales.

Las empresas comerciales e industriales de todo género hallaron en ese país de promisión un fácil desenvolvimiento que se tradujo en las crecientes utilidades que a diario acumulaban a sus capitales.

La circulación monetaria, bien pronto se puso al nivel de las de los países más viejos y ricos de la Europa. Sin embargo, llegó el momento en que el medio circulante no pudo responder a las exigencias siempre en auge de las industrias y del comercio, motivando esta rarefacción monetaria, la crisis del año 1907, que vino a poner de relieve la falta de una legislación bancaria científica y práctica, a la vez que la necesidad de adoptar un sistema monetario sólido y estable.

Si efectuamos un parangón dentro de la relatividad de las proporciones, entre las causas que originaron esa situación en la economía norteamericana, y la que en estos últimos tiempos manifiesta la de nuestro país, encontramos una similitud perfecta.

Tan es así, que las consideraciones que entonces hicieron los legisladores y el periodismo de la gran república del Norte al tratar de explicarse la causa de la situación creada a la economía del país, hoy las hemos visto repetir exactamente por nuestro periodismo y en el Congreso, al fundamentar las diversas leyes que se proyectan, preguntándose: Cómo hay crisis en los actuales momentos en que el encaje metálico ha llegado en nuestra Caja de Conversión a su más alto nivel?; en qué las fuerzas vitales de nuestra economía se hallan intactas, dejando entrever un mayor progreso?; en qué la exportación ofrece tan halagüeñas perspectivas, acrecentando la solidez del comercio nacional?; y en los que la inmigración europea parece haber elegido con preferencia a nuestra tierra para derramar la vigorosa savia del trabajo?

El factor principal en la crisis americana fué

señalado por la imperfección del sistema monetario, por la carencia de moneda circulante en la proporción que marcaban las necesidades de las transacciones ordinarias, que traía como consecuencia inmediata la postergación de las operaciones comerciales, y con ello la falta de los útiles indispensables del trabajo, resintiéndose por su ausencia la marcha de las industrias que constituyen los más importantes rodajes del mecanismo económico. La libertad emisora que informaba su ley de bancos (1), determinó en la circulación el engendramiento de cinco tipos diversos de moneda de papel, careciendo el conjunto de la elasticidad necesaria que todo sistema científico acuerda para proceder a regularla en las épocas que se presenta una anormalidad transitoria, hija, muchas veces, de la exigente intensidad de la producción:

Esos tipos de moneda a que me he referido en el párrafo anterior eran los siguientes:

Los "Green backs" de un monto fijo.

(1) Año 1907. Respecto a la emisión rige en los Estados Unidos el de la libertad absoluta que la ley acuerda a todo Banco que satisfaga las disposiciones siguientes:

1.º El límite máximo de la emisión de billetes debe ser igual al monto del capital.

2.º Tener un encaje que no baje del 25 o/o de sus depósitos.

3.º Depositar en las Cajas Públicas, el importe equivalente al 5 o/o de los billetes emitidos.

4.º Abonar un impuesto de $\frac{1}{4}$ o/o sobre el monto de los depósitos.

5.º Abonar un impuesto de $\frac{1}{2}$ o/o sobre el de los billetes emitidos.

6.º Tener un capital, según la población, que no baje de 12.500 dólares para las poblaciones de 3.000 habitantes.

7.º El Estado debe encargarse de la fabricación de los billetes. La exigencia que imponen las cláusulas precedentes, dejan la impresión de la severidad a que se ajusta la reglamentación de la libertad emisora en este país.

Los "Treasury notes", creados por la ley de 1890 y que fueron emitidos contra el pago de la plata comprada al Tesoro.

Los "Gold certificantes" emitidos por el Tesoro contra depósito a oro.

Los "Silver certificates" creados por la ley del año 1878 y emitidos contra el depósito de plata; y los "National Banks notes" que son emitidos por los Bancos Nacionales garantiéndolos con los depósitos de fondos públicos nacionales en la Tesorería de la Unión. Este sistema de bancos fué creado a raíz de la guerra de secesión, en el curso de la cual el Estado apremiado por las exigencias de sus finanzas, creó títulos de deuda pública del 7 % ingeniándose para darles salida, la creación de los National Banks.

De estos los dos primeros son considerados como moneda legal y como tal recibidos por la administración nacional; en cambio que los tres últimos, con poder cancelatorio precario que no alcanza su carácter monetario, para satisfacer los derechos de aduana que cobra el estado y que deben ser abonados únicamente con los "Green baks" o los "Treasury notes".

He hecho notar anteriormente que su régimen de emisión era de libertad absoluta siguiendo en lo que se refiere a la garantía de la misma, los principios de la escuela inglesa.

La operación del redescuento que representa el resorte más eficaz para normalizar las situaciones difíciles que a diario crea la misma actividad de las fuentes comerciales a las instituciones bancarias, no era practicada, ni se había advertido legislarla como institución legal. Esta imprevisión fué de funestas consecuencias, y su ausencia puede decirse determinó la catástrofe del año 1907, iniciada por la

suspensión de pagos del Knickerbocker Bank, de Nueva York a la que siguieron otras instituciones de crédito de no menor influencia y responsabilidad, demostrando todas ellas que poseían en sus carteras enormes capitales en documentos comerciales de firmas acreditadísimas, que de haber estado en práctica la institución del redescuento habrían podido no sólo sostenerse, sinó reaccionar y consolidarse definitivamente, sin acarrear como lo hicieron los ingentes perjuicios de resonancia en la economía mundial.

Ante el peligro de expansión que presentaba la crisis a raíz de la caída de esas instituciones de crédito, el congreso americano, ensaya la adopción del redescuento por la emisión garantida con documentos comerciales, proyectada por los legisladores Aldrich y Vreeland, que obtiene la sanción de la ley.

La ley Aldrich Vreeland del año 1907, adopta la institución del redescuento de las carteras bancarias, previa selección y clasificación de los documentos cuyo plazo no debía exceder de 4 meses, la que sería efectuada por la dirección del Banco solicitante, elevando la lista de aquellos que mayor seguridad y confianza inspirasen sus firmas. Arbitra los medios por una emisión de emergencia que debía autorizarla el secretario de la Unión.

Gravaba la emisión un impuesto progresivo del 5 al 10 %, dependiendo su variabilidad de su tiempo de duración según fuera de 1, 2, 3, o más meses.

Las bondades de esta ley, para la época en que se la dictó, y la oportunidad de la llegada del capital franco inglés, púdose regular la necesidad del medio circulante, provocando la reacción que trajo la vuelta de la confianza, la que hasta hoy no ha sido que-

brantada, a pesar de la fuerte conmoción que sufren las finanzas de todos los Estados, por la repercusión de los acontecimientos que da lugar la situación de guerra en que se halla el continente europeo.

Pasada la época de la crisis y estudiadas con más calma las causas que la originaron, con los efectos producidos por la ley Aldrich-Vreeland, se notó la necesidad de darle mayores alcances a la institución del redescuento, al mismo tiempo que subsanar los inconvenientes que aquella presentaba con el elevado interés para su práctica en épocas normales.

Con tal propósito el gobierno de la Unión, faculta a una comisión de financistas presididos por el senador Aldrich para que hiciese un estudio de los diversos sistemas que se habían adoptado en las legislaciones europeas, encargándoles de aconsejar la adopción de aquel que mayores ventajas representase su práctica en los Estados Unidos.

El proyecto, resultado de este estudio, fué sancionado por la cámara americana a fines del año 1913, con el nombre de "Ley de Reservas Federales" que hace del redescuento una institución legal y obligatoria y cuyas disposiciones principales son las siguientes:

Se crean en el territorio de la Unión, doce Bancos de Reservas Federales, en otros tantos distritos, que la misma determina, dependientes de un Directorio Federal de Reservas, cuya sede se fija en Wáshington. Estos Bancos de la Reserva tienen por misión especial el redescuento de las carteras de las instituciones de crédito que a él se hubiesen afiliado. Establece como condición de admisibilidad de los documentos que se solicite en redescuento que éstos hayan sido emitidos y girados en virtud de

operaciones reales, sean éstas agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales.

Se exceptúa de las últimas aquellos documentos, pagarés o letras de cambio, emitidos o girados en virtud de operaciones en títulos, fondos públicos o cualquier otro papel cotizable.

Respecto a las letras u otros documentos similares pueden ser aceptados, siempre que el plazo de su vencimiento no exceda de cuatro meses, lleve el endoso del Banco que los presenta y además se garantice con títulos nacionales, o de cualquier Estado o Municipio de la Unión, debiendo la operación de redescuento acordarse en estos casos a un término no mayor de 45 días.

El directorio de la Reserva Federal de WASHINGTON en el caso de que las actividades económicas requieran un aumento del medio circulante, puede ordenar a los Bancos de Reservas de cada distrito el redescantar obligaciones directas de los bancos asociados, exigiéndoles solamente en este caso el depósito de títulos nacionales o de otras instituciones industriales que por su solidez merezcan plena confianza. El crédito acordado en este caso está limitado en el 75 % del valor efectivo de los títulos ofrecidos en garantía o el 50 % del capital satisfecho por el banco asociado.

En las oportunidades que sea necesaria la emisión de emergencia el Directorio fijará el interés que abonará.

Como puede verse, tanto en la ley Aldrich-Vreeland como en la de los "Bancos de Reservas Federales" triunfó en ambas, con solo diferencias de forma, el espíritu de la legislación que sostiene los principios fundamentales de la escuela alemana.

Esta ley ha dado a la circulación monetaria

americana la elasticidad necesaria para que pueda seguir las exigencias siempre crecientes de su comercio, y al propio tiempo le permite disponer de mayor medio circulante para hacer frente y afrontar las reclamaciones que necesariamente emanan y exige su política en las empresas internacionales, asegurando mercados estables a sus productos industriales que antes con su régimen desorientado no pudo sostener en la competencia extranjera.



Legislación Argentina

La legislación en nuestro país se ha mantenido estancada, sin sufrir las modificaciones necesarias como para prevenirse de ciertos problemas que plantearon situaciones difíciles en la economía de otros pueblos, de semejanza muy cercana con el nuestro, de las cuales nuestros gobiernos debieron, en su oportunidad, tomar debida nota y apresurarse a corregir los defectos de nuestras leyes, aprovechando la experiencia que aquellas situaciones les brindaban.

Carecemos hasta hoy de una legislación bancaria a pesar de que la evolución de nuestra economía, la requiere, para asegurar la estabilidad de nuestras industrias y del comercio en general.

La ley N.º 2741 dictada por inspiración del gobierno del doctor Pellegrini, a raíz de la gran crisis del año 1890 creando la Caja de Conversión, fué reformada por la ley N.º 3871 del doctor José M. Rosa el año 1899, desde cuya fecha se ha mantenido sin ninguna alteración, no obstante haber desaparecido la causa que se tuvo presente al darle origen y haberse demostrado que su mecanismo no tiene, actualmente, ninguna función que llenar.

En las leyes 2741 y la que establece su reforma, N.º 3871 prevaleció íntegramente el concepto que sobre la emisión desarrollara el economista Ricardo en el plan de un Banco Nacional, consistente en dar atribuciones a una comisión nombrada por el Parlamento, para dirigir las emisiones, de acuerdo con el sentimiento de absoluta garantía metálica que inspira su teoría. Esta comisión quedaba completamente independiente de las demás funciones de orden bancario, cuyo ejercicio lo confiaba a otra institución. Exactamente lo que ha ocurrido entre nosotros con la Caja de Conversión.

Roberto Peel en 1844 demostró la ineficacia que representa en la economía bancaria, que dos instituciones, de la cual una es la resultancia lógica de la otra, se mantuviesen independientes, ya que el fin que ambas persiguen, será más ampliamente llenado cuanto mayor sea la dependencia recíproca que exista entre estas dos fuerzas de la economía de los pueblos: circulación y crédito.

Así, en nuestro país encontramos estas dos fuerzas completamente independientes.

La emisión encargada a la Caja de Conversión, transformada en una institución autómata, con su ley orgánica que sólo la autoriza para entregar papel a cambio de oro y viceversa, privándole el desempeñar la función más primordial y base de la moderna organización bancaria, como es la de regular la circulación monetaria, la cual por su naturaleza sólo puede ser dirigida por una institución bancaria que en la demanda del crédito, puede apreciar y pulsar con toda exactitud, la necesidad que se siente del aumento o disminución del medio circulante.

El sistema monetario, falto de elasticidad y dirigido por la Caja de Conversión, sin ninguna fun-

ción económica que llenar, constituye una rémora para el progreso argentino, que se siente oprimido y detenido en su expansión industrial por la anárquica situación del régimen bancario, que erróneamente gobierna.

El resto de operaciones que abarca el rol bancario las efectúa el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones particulares.

No dejo de reconocer que la ley 3871, sancionada el 31 de Octubre de 1899, bajo el nombre de "Ley de Ampliación de la Caja de Conversión y de conversión del papel moneda", obra del doctor José M. Rosa, que en ese entonces desempeñaba el ministerio de hacienda, llenó el fin que este eminente estadista se proponía, al corregir y hacer práctico el pensamiento que informó la ley original 2741 nacida en 1890 en el gobierno del doctor Carlos Pellegrini y cuyas benéficas consecuencias se experimentaron con la cesación absoluta del agio del oro y el saneamiento producido en nuestra moneda de papel. Esta ley puso término a la desvalorización del billete, suprimiendo la anormalidad monetaria que representaba el juego del oro a cuyas bruscas oscilaciones no podía sustraerse la riqueza de nuestra producción.

Regularizó el curso de la moneda y este fin conseguido justificó plenamente esa institución en aquel entonces; fué el remedio de eficaces resultados que le inspiró altamente el pensamiento del autor, tratando de subsanar un mal de la época que tantos perjuicios ocasionaba, dejando a los gobiernos posteriores el encargo de suprimir o modificar su práctica de acuerdo con las exigencias del futuro.

Y bien, esas exigencias se han presentado reclamadas insistentemente por el mayor movimiento de nuestro cambio comercial interior que se resentía.

por la falta de elasticidad del medio circulante y la anarquía del régimen bancario.

El error de nuestro régimen bancario consiste en no haber centralizado estas dos funciones en una sola institución permitiéndole en forma directa la pulsación de la necesidad que siente el comercio del crédito y haciendo con un encaje prudencial la defensa eficaz de sus operaciones. Esto habría dotado al país de una institución madre al igual del Banco de Inglaterra, verdadero regulador de la circulación monetaria.

El oro que entra en nuestra Caja de Conversión proviene de tres distintas fuentes: (a) del saldo que el balance económico anual arroja a favor de la producción, (b) capitales extranjeros que vienen a incorporarse a nuestra economía para la explotación de empresas industriales, y (c) capitales golondrinas, que vienen buscando el incentivo de un interés elevado.

Los primeros son los que más convienen para nuestra economía en razón de que ellos se incorporan de lleno a nuestras actividades, mientras que el último, representado por capitales que vienen buscando colocación en hipotecas y créditos a corto plazo, es completamente inestable bastando el menor síntoma de malestar comercial para recurrir presurosos hacia la Caja en procura de la conversión y emigrar al país de sus poseedores, intensificando con su huída la crisis. Al producirse los primeros síntomas de la actual conflagración europea, fué precisamente este capital el que obligó al P. E. a suspender el ejercicio de la conversión, salvaguardando al país de una emigración importuna del metal.

En virtud de la ley 3871 todo el oro que entra en el país, es convertido por billetes de nuestra Caja

de Conversión que aumenta la emisión garantida, produciendo cuando se demanda con exceso una baja en el interés, que trae aparejada la facilidad en los descuentos; el aumento de precio en los artículos del comercio, y como última y funesta consecuencia, la especulación que engendra la crisis.

Estas anormalidades cesarán sólo cuando nuestra legislación bancaria se la armonice dándole unidad al Banco de Estado con sus Departamentos de Emisión y de Banca, y confiando la dirección a este último, que es quien dispensa a diario el crédito y como tal, está en condiciones de encauzar la circulación de acuerdo con la necesidad que sienta la industria y el comercio.

Sistema que debe adoptar nuestro país

En nuestro país no conviene, por los intereses sociales de la comunidad argentina, ni el sistema de emisión liberal que adopta Francia, ni el sistema restringido que adopta Inglaterra, ni el ecléctico de Alemania, sino uno que, con participación de los tres debe tener un molde que le imprima una fisonomía propia en concordancia con la psicología económica nacional. La Gran Bretaña, modelo del sistema metálico tiene su justificación, si recordamos que este país tiene por teatro de sus operaciones el orbe entero; carente su suelo, de una producción vasta para su consumo interno al propio tiempo que pletórica de población, desborda a sus hijos y conduce sus capitales a los extremos de la tierra, caracterizándola este rasgo que la presenta ante los ojos del mundo como uno de los países más comerciales. Reina del mar, por otra parte, trafica por todas las arterias fluviales y por los brazos de sus súbditos y por los

capitales de su atesoramiento, se codea con todas las plazas de actividad comercial y se abraza con todos los centros industriales del orbe. Razón por las cuales no puede tener otra moneda que la metálica; y así vemos como su libra esterlina corre desde su centro, Londres, hasta la última zona del globo terráqueo, cruzando mares, pampas y montañas, dejando sedimentos a donde roza para la actividad humana, semejante, si se nos permite la metáfora, a la sangre que circula por el organismo, esparciéndose por todas las regiones, agolpándose al corazón para extenderse hasta la epidermis.

La Francia, adopta un sistema liberal, y no es arbitrario su proceder, si tenemos en cuenta que este país es el más ahorrativo del mundo. Francia, que ha educado a sus hijos en la escuela del ahorro, todos han hecho un culto de esta virtud y así la vemos, antes que poderosa por su industria y comercio — aunque también es importante — grande y soberana por sus ahorros, por su gran capital acumulado; que le han impreso caracteres de un verdadero país prestamista, tanto que son pocos los Estados del mundo que no estén ligados por sus deudas; razón por la cual ese metal circula por el extranjero, y si bien aquél vuelve capitalizado con sus intereses, su falta perentoria de circulación, para el movimiento de su comercio interno y del desarrollo de sus industrias locales, se lo suple con la moneda de papel, el cual, al propio tiempo, tiene la sólida garantía de la riqueza de los pueblos prestativos.

Alemania, imperialista sistemática, moldeada por los sueños de su canciller de hierro, necesitó fomentar hasta el máximo sus industrias nacionales y anheló conquistar los mercados de la tierra, para cuyo propósito reclamó a su naturaleza vigorosa el

máximo de su rendimiento, perfeccionó sus fábricas, utilizó el espíritu de su pueblo y aguzó el ingenio de sus sabios, en cuyo programa, como un derivado lógico, tuvo que adoptar hasta en su instrumento de cambio, el sistema que más se armonizara con su acción múltiple, como se habrá tenido ocasión de ver en el título anterior. La moneda acuñada para las transacciones internacionales; la fiduciaria para el movimiento interno, las dos complementadas en su idea final de acrecentamiento interno y de dominio externo.

Para lograr esta actividad y esta expansión progresiva, Alemania ha tomado como norma para su circulación de billetes una proporción de encaje metálico de 33 %, que debe estar garantida a base de moneda acuñada y el resto a cambio de documentos que es la parte que le corresponde en su sistema liberal, hasta llegar al límite de 750.000.000 de marcos (1) llamado el contingente, libre de derechos y de gabelas de todo género, periódicas trimestralmente, ritmo de tiempo que coincide con la época del cumplimiento de las obligaciones comerciales, generadoras de las operaciones del descuento.

Pasando esta cifra de emisión, viene el torniquete que podríamos denominar tiraje complementario, restringido por un derecho de 5 % como un medio de poner traba a todo exceso de la cantidad que se considera proporcionada y suficiente para las energías económicas del imperio.

En cambio, nuestro país, joven aún, con sus industrias, en su primer período incipiente, con un comercio eventual, escasos sus hijos de un verdadero hábito mercantil e industrial, dependiendo muchas

(1) F. Oliver. Diario de sesiones C. D. 1914.

de sus energías activas de las fuerzas y de los capitales extranjeros, debe tener un sistema de emisión que participe de la índole compleja de su población heterogénea, sin descuidar que dentro de su propósito debe atender las modalidades impresas por el medio de actividades locales distintas a las europeas, al propio tiempo que debe tratar de consultar las necesidades simultáneamente con la acción educadora que irá desarrollándose gradualmente hasta que el carácter nacional adquiera líneas hon- das que destaquen su fisonomía y la costumbre industrial y el espíritu comercial, labren su cauce profundo y definan netamente la tendencia del pueblo.

En tal virtud, no debe adoptarse ni el liberal extremo, ni el restringido severo; sino uno que consulte los intereses de la comunidad.

Como base creemos prudente que debe ser la metálica; pero dejando un margen para la emisión a cambio de documentos comerciales en un límite de un 25 a un 30 % sobre la cantidad en circulación. Facultad que podría acordarse para mayor solvencia y seriedad después que se levante el descubierto que tiene el gobierno nacional con la Caja de Conversión para cuyo propósito nos parece acertado el pensamiento que inspira en su parte pertinente, el proyecto sobre redescuento bancario del doctor Rosa (1) salvando los pequeños inconvenientes de detalle como se verá más adelante al tratar los antecedentes argentinos.

Este margen de 25 al 30 % que debe salir a la circulación en cambio de documentos comerciales, será libre de toda gabela tratando que resulte lo me-

(1) Capítulo IV

nos oneroso para los solicitantes. Pero como puede ocurrir en casos urgentes y perentorios, al mismo tiempo, pienso que el Banco Emisor debe estar facultado para que en casos de que, a juicio de su directorio, haya justificación, pueda aumentar el tiraje anterior hasta el límite que marque una garantía metálica no menor del 50 %, procediendo en la forma y exigiendo los requisitos ordinarios, exceso que podría gravárselo con un impuesto no menor que el interés corriente en plaza en la época que se efectuase la operación, por dos razones: primero, como medida coercitiva tratando de evitar que se produzca; y segundo, porque, como privilegio especial, es justo que tenga su recompensa la sociedad.

En esa forma la circulación monetaria de la República estaría aquilatada por las necesidades presentes de cada época y su equilibrio surgiría del movimiento ascendente pero normal y este equilibrio proyectaría expansivamente la estabilidad de la economía nacional y la regulación de los valores. Los desequilibrios no se producirían, porque los sueños y las aventuras arriesgadas de los negocios tendrían su freno, que sin estancarlos, tampoco, les daría alas para volar a alturas ideales, los evitaría de abismos sin que los deje llegar a cimas resbaladizas. El dinamismo de las fuentes vivas de la riqueza argentina y el rescoldo de los negocios en actividad, tendrían yesca suficiente para echar a la fragua sin peligro de quemarse por exceso de fuego!

CAPITULO IV

El redescuento en la República Argentina, sus antecedentes. — Consideraciones históricas de las iniciativas propiciando el redescuento, 1890-1911. — Encuesta Bancaria. — Proyectos parlamentarios (1912). — Breve estudio de la ley 9499 y su reforma 9577.

No es a raíz de los acontecimientos de estos últimos años que tuvieron la virtud de poner a prueba la economía del país, al mismo tiempo que revelaban la incipiente organización bancaria que rige los destinos de la producción nacional, que surge de nuestros estudiosos y parlamentaristas la idea de incorporar al régimen bancario la institución del redescuento. El origen de ella, lo vemos aparecer entre las medidas que se adoptan para aminorar los efectos del desastre financiero del año 1890, proponiendo uno de éstos la entrega a la Caja de Conversión del producto total del empréstito interno que se lanzó por \$ 100.000.000, cuya suma debía ser invertida en descontar la cartera de los Bancos oficiales. Este proyecto no pudo llegar a la práctica porque sucumbió la suscripción del empréstito, el cual, alcanzó sólo un producto líquido de \$ 28.522.000, monto insignificante para las necesidades que se tuvo el propósito de satisfacer.

En el año 1904 al dictarse la ley 4500 que modificó la ley orgánica del Banco de la Nación Argentina, se agrega a su Reglamento la operación del redescuento que consagra el artículo 14 en los siguientes términos:

“El Banco de la Nación podrá redescantar la cartera de otros Bancos, empleando hasta el 20 % de sus fondos de títulos de la deuda pública nacional adquiridos en el mercado, pero no tomar empréstitos públicos por cuenta propia.”

Los efectos saludables, que para la regularización del mercado, tiene esta operación cuando es llevada con criterio prudencial hasta el límite que exige la sentida necesidad económica, no fueron satisfechos porque, si bien, el espíritu que anima el Art. 14, era el normalizar la demanda del crédito, el capital insignificante que se disponía para ese fin, no permitió que se efectuase sino en reducida escala.

Esta deficiencia motivó el primer proyecto de redescuento bancario el año 1907 del que fué autor el ex ministro de Hacienda doctor Lobos, propiciando en él, la creación de un fondo especial en el Banco de la Nación y salvando el inconveniente de su pequeño capital con el producto de un empréstito externo que se destinaría a aumentarlo. Este proyecto, si bien no fué discutido, y no obstante de ser noble su propósito, tenía un inconveniente de forma y de fondo: la circunstancia de que una de las fuentes de recurso sería un empréstito, en grande porcentaje, quita las probabilidades de éxito en la institución, y si esto se consigue sería desgarrando los intereses del cliente. En efecto, no debemos olvidar que el descuento corriente que haría el Banco

estaría aumentado por una cifra tanto o más que el interés que devengara el empréstito.

En esta misma época el doctor José María Rosa que desempeñaba la presidencia de la Caja de Conversión, presentó un proyecto ante el Directorio, el que fué fundamentado con toda extensión el año 1910, siendo ministro de Hacienda, en la memoria correspondiente a ese ejercicio.

El proyecto que ligeramente expusiese ante el Directorio de la Caja de Conversión, no lo denominaba de redescuentos, pero en el fondo no era otra cosa. Trataba de cubrir el descubierto de pesos o/s. 97.000.000 que el Estado tiene con la Caja, reintegrándola con títulos de renta de 2 % de interés y 1 % de amortización, extinguiéndose la deuda a los 33 años. El servicio de 3.000.000 de \$ o/s. que anualmente recibiría la Caja podría prestárselos a interés a los Bancos en las épocas que alguna anormalidad económica los apurase, contra el depósito de documentos bancarios.

Este proyecto quedó mejor fundamentado el año 1910, como he dicho anteriormente, por el siguiente:

“Proyecto de Redescuento del doctor Rosa”

1.º — El gobierno de la Nación pagará a la Caja de Conversión, el descubierto de las antiguas emisiones, que no tienen garantía real y que ascienden a \$ o/s. 130 millones, más o menos. Este pago se hará con los 30 millones de \$ o/s. que están depositados en el Banco de la Nación Argentina y con 100 millones de pesos oro sellado en títulos del 4 %.

2.º — Los 30 millones continuarán en el Banco de la Nación en calidad de depósito, perteneciendo a la Caja de Conversión y se emplearán en cambios internacionales, como hasta ahora.

3.° — El Banco de la Nación podrá pedir a la Caja de Conversión hasta la concurrencia de esos treinta millones de pesos oro en papel o sean 68 millones de pesos de curso legal, que los empleará en redescuento mediante el pago de un impuesto de 5 % y la entrega de pagarés o letras redescontadas que llevarán cuatro firmas, si son de bancos particulares y tres firmas si son del Banco de la Nación.

4.° — Las rentas de los 100 millones de títulos, el impuesto del 5 % sobre emisiones para redescuentos y los intereses y ganancias en los cambios, se acumularán a los 30 millones. Cuando estos 30 millones alcancen a 130 quedarán cancelados los títulos del 4 %. Los aumentos sucesivos se aplicarán a la devolución al Gobierno de la Nación de las sumas desembolsadas por intereses de dichos títulos de 4 %.

5.° — Es entendido que a medida que aumentan los 30 millones, aumentará en la misma proporción el fondo de redescuento.

6.° — Así que se hayan completado los 130 millones oro y desaparecido el descubierto, una ley establecerá la forma de conversión definitiva de la Moneda". (1).

Es de lamentar que este proyecto de sana inspiración y del cual habría experimentado nuestro país los benéficos resultados que se desprenden del cumplimiento fiel de la ley 3871, la solidez incommovible de la emisión, el fondo de redescuento y la formación paulatina y segura de un tesoro propio del Estado, no se haya elevado al Congreso Nacional para su sanción en la época que lo anunciaba la Memoria de Hacienda que me he referido.

La única objeción que puede hacérsele es lo ele-

(1) Memoria de Hacienda 1910, tomo I, pág. 15

vado del impuesto de 5 % que habría que pagar por las sumas acordadas al redescuento, lo que haría impracticable esta operación en las épocas normales, por el alza desmedida que tendría que sufrir el tipo del interés. Este impuesto estaría justificado cuando se hubiese asignado un cierto límite a la cantidad de billetes que se pudieran emitir contra las operaciones de redescuentos, viniendo, en este caso, a oficiar de valla poco menos que insalvable, haciendo tan onerosa la operación que a ella se acuda sólo en casos extremos.

En 1911 el diputado doctor Cantón presentó a la Cámara otro proyecto sobre redescuentos, por el cual se autorizaba a la Caja de Conversión a efectuar esta operación con todos aquellos establecimientos bancarios que tuviesen un capital integrado por lo menos de 5 millones de \$ m[. La Caja se arbitraría los fondos necesarios por medio de una emisión de emergencia. El interés del redescuento se fijaba en un 7 % para la primera operación que en el año se acordara a cada establecimiento solicitante, elevándose en un punto por cada una de las operaciones sucesivas hasta fijar el límite máximo del 10 %.

Este proyecto, tiene, aparte del inconveniente del interés elevado, el de encargar a una institución que carece de la preparación necesaria para efectuar una operación eminentemente bancaria, como es la que se le encarga de regular por medio de ella la circulación. La Caja de Conversión no puede pulsar la verdadera necesidad del medio circulante, porque le falta el elemento de juicio principal que es la demanda diaria del público por la operación del descuento, y esta demanda sólo puede ser considerada con toda exactitud por una institución ban-

caria. Se podría objetar que la necesidad de la plaza puede ser conocida por la Caja de Conversión, por los elementos que le ofrecen los balances que de sus operaciones elevan los bancos mensualmente al Ministerio de Hacienda. Aparte de que estos balances tienen vicios en su confección que hacen imposible el determinar la cantidad exacta que se ha invertido en descuentos propiamente dicho, porque estas cantidades se engloban con las letras descontadas cuyo origen es bien distinto al anterior, la Caja de Conversión desconoce el mercado por la rutina de su función y no le sería fácil el poder apreciar el grado de solvencia que encarnan cada uno de los firmantes y aún la misma identidad de los documentos que se presentasen para el redescuento.

Encuesta bancaria

En el año 1912, con motivo del malestar económico que comenzó a dejarse sentir con cierta intensidad alarmante, surgió nuevamente el Redescuento como la solución del problema que se avecinaba a nuestra circulación. La cátedra de organización y ciencia bancaria que con tanta sabiduría la desempeña el distinguido maestro señor Sergio M. Piñero, fué donde actualizó el tema que desarrolló a través de interesantes conferencias, en las cuales el periodismo halló material suficiente para utilizarlo en artículos de nutrido fondo.

Estos antecedentes, unidos a los proyectos que a su estudio tenía la comisión de hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, determinó a ésta antes de expedirse, recabar la opinión autorizada de la alta banca ensayando así, una práctica, que es inveterada en los países más adelantados de Europa,

donde cualquier reforma que se implante en el orden económico o financiero, es siempre precedida de la consulta que con ese objeto se evacúa a los dirigentes de las grandes instituciones, y con ese propósito dirigióse una encuesta a los principales bancos conteniendo las siguientes preguntas, referentes al redescuento. 1.º ¿Es o no indispensable establecer una institución oficial de redescuento? 2.º ¿Podría encargarse de esa función a una de las instituciones existentes? ¿A cuál de ellas? 3.º ¿Cuál sería el capital suficiente para realizar el redescuento? 4.º ¿Cuáles serían las fuentes de que habrían de sacarse los recursos necesarios? 5.º Condiciones generales que serían indispensables para acordar el redescuento? 6.º La situación actual de la plaza es originada por la falta de redescuento u obedece a abusos del crédito para favorecer la especulación sobre inmuebles?

Los resultados de esta encuesta no se han producido con la sinceridad y patriotismo que hubiera sido de desear. El interés comercial y el egoísmo, propios en el tráfico mercantil en procura del lucro, los ha equivocado a la mayoría de los directores de nuestros bancos; no han podido conciliar sus intereses privados con las necesidades de la comunidad, al evacuar sus respuestas, y así vemos que éstas se singularizan por su carencia de concreciones y por su abundancia de contradicciones y ambigüedades en su casi totalidad.

Sin embargo, podemos agruparlas, en tres categorías de opiniones:

1.º — Una que niega la conveniencia y la oportunidad de implantar en nuestro régimen bancario el sistema de redescuento, como el Banco de Londres y Río de la Plata, el cual, textualmente, entre otras consideraciones, dice: “Cumpliendo el deber

de satisfacer ese pedido, nos permitimos manifestar, que, en nuestro concepto, ni es indispensable el establecimiento de la referida institución, ni ella llenaría necesidad alguna sentida en esta plaza”.

2.º — Otra que acepta la conveniencia de implantarlo, creyéndolo fruto del adelanto y perfeccionamiento de la política comercial, pero no lo cree aún oportuno, por no estar la plaza en las condiciones requeridas para este género de transformaciones, como piensan entre otros, el Banco Español del Río de la Plata, Banco de la Provincia de Buenos Aires que, entre una serie de consideraciones, dice: “En principio, señor Presidente, se puede dar por sentado que el fondo de redescuento, es un engranaje necesario en todo sistema bancario bien organizado, pero la oportunidad de su implantación puede variar según las circunstancias, y con este criterio el directorio que presido entiende que el momento actual no es propicio para tal obra”.

3.º — Por último, otros con todo patriotismo, como excepción a la generalidad, elevándose a las alturas que en estas circunstancias se imponen, se han expedido sin ambages, reconociendo la eficacia de la reforma, siendo uno de estos el Banco Popular Argentino, el cual, al respecto, sostiene: “Considero indispensable y urgente en nuestro país, donde el uso del crédito personal está tan difundido — en forma que no puede ofrecerlo ninguna otra nación del mundo, — seguramente implantar una institución oficial de redescuento”.

Como se ve, la disparidad de opiniones vertidas por los directores en contestación a la encuesta referida, dan una base para formar juicio sobre la materia, demasiado vaga. En su mayoría han hecho, como dice a este propósito, el doctor Zeballos, algo

semejante al millonario necesitado: dijeron que lo querían y que no lo querían; hicieron cuestión de amor propio; no se atrevieron a decir francamente: lo queremos. Ninguno sabía lo que el otro diría y ninguno quiso mostrarse más débil que el otro”.

Esta circunstancia, como hemos dicho anteriormente, es la resultancia de todas las cosas donde el interés tangible predomina como principio, como norma y como finalidad, al propio tiempo, también, refleja en este pronunciamiento el hecho de que la mayor parte de las instituciones bancarias no son suficientemente nacionales, por cuya virtud, ni sus capitales, ni sus directores; y por ende, ni su política, nos pertenecen en absoluto, llegándose a confundir con nuestro sentir y pensar, dentro del crisol de las realidades y necesidades argentinas; y así en esa forma se han expedido sobre el interrogatorio. Todos creyendo obrar con sinceridad, tal vez, no han podido, sin embargo, conciliar el interés privado de sus establecimientos con el interés colectivo y la falta de penetración e identificación con la verdadera realidad ambiente; tenía que faltar la previsión y abundar en egoísmos por mejor convencidos que hayan estado sobre la eficacia del redescuento. Y de ahí que, cuando llegó el momento de los apremios, como dice Zeballos, “cuando, en la primera semana de Agosto, la ola popular acudió a sus puertas, los bancos reunidos en el de la Nación Argentina pidieron al gobierno el redescuento, y el redescuento fué votado!

Proyectos legislativos (1913)

La falta de sinceridad que entrañaban la mayoría de las contestaciones dadas por los bancos en la encuesta referida, no pasaron inadvertidas para

algunos de nuestros legisladores, quienes, a pesar de la manifestación hecha por casi todos aquellos de que: “no era indispensable el establecimiento del redescuento”, o de que: “el momento no era propicio para esa obra”, se apresuraron a desenmascarar la verdadera situación bancaria, con la presentación de varios proyectos bien fundamentados, en los que pusieron de relieve el patriotismo que los guiaba y el alto concepto previsor de la situación dificultosa que pronto se vería envuelto todo el mecanismo de nuestra actividad económica, por el deficiente régimen bancario existente.

El 17 de Julio de 1913, el doctor Estanislao S. Zeballos presenta un proyecto por el cual creaba anexa al Banco de la Nación Argentina la Caja Nacional de Redescuentos, mientras no fuese reformada la ley orgánica de ésta. Le encomendaba la operación de redescantar la cartera de los bancos o hacer anticipios sobre sus valores en cartera, para lo cual la facultaba a solicitar de la Caja de Conversión la emisión de billetes necesarios por los valores que aquella le entregare, los cuales deberían llevar el endoso del banco solicitante. Se autorizaba al Directorio de la Caja para prescindir de estos documentos en circunstancias determinadas, adelantando a las instituciones bancarias solicitantes hasta el 75 % del valor de los documentos de sus carteras que entreguen en caución; se consideraba y concedía estos anticipos en las mismas circunstancias y condiciones exigidas para los redescuentos de emergencia. El interés lo fijaba el Directorio de la Caja Nacional de Redescuento, al cual facultaba para establecer en escala gradual desde el tipo del préstamo, aumentándolo mensualmente en la proporción que él fije; fuera de este interés los bancos solici-

tantes deberían pagar una contribución cuyo tanto por ciento debía fijarlo el Directorio de la Caja Nacional de Redescuento, pero no menor del 5 %. Autorizaba a usar del fondo de conversión a que se refiere el art. 3.º de la Ley de 4 de Noviembre de 1899, para emplearlo en redescuentos, siempre que a juicio unánime del Directorio, creyera esta operación más oportuna, y por último, determinaba que los fondos recaudados por intereses e impuestos, después de pagada la administración de la Caja, sería su saldo convertido en oro y se le destinaría a formar sucesivamente el tesoro propio de la Caja Nacional de Redescuentos.

Este proyecto, que crea anexa al Banco de la Nación Argentina la Caja de Redescuentos con función y dirección independiente, no soluciona el problema en la forma radical que debía serlo, porque deja subsistente el vicio que afecta a nuestro régimen emisor y es el de la independencia de estas dos funciones que deben hallarse en una relación íntima, cual es, la emisión y el redescuento. Este vicio parece no haberle pasado por alto al ilustre autor del proyecto, desde que en su artículo primero manifiesta “mientras no sea reformada la ley orgánica del Banco de la Nación” pensamiento que halla su corroboración en el proyecto que presenta en la sesión de la Cámara de Diputados el 29 de agosto de 1914 sobre ley general de bancos.

El proyecto de la Caja Nacional de Redescuento a que nos venimos refiriendo, tiene ciertos puntos de contactos, como habrá podido verse con la reforma americana del año 1908 motivada por la ley Aldrich Vreeland, difereciándose solamente en que allá son varios los bancos que están facultados para crear billetes de emergencia, mientras que aquí se

determina que sea la Caja de Conversión, por ser ésta la única institución que tiene poder emisor. En ambos, la garantía la constituyen los documentos comerciales con la salvedad de que la ley americana establece un privilegio preponderante a favor de los documentos redescontados y además determina una garantía especial con los capitales fijos de los bancos emisores que responden a los billetes de emergencia que ellos creasen. Al igual que la ley americana del año 1908, el Doctor Zeballos, grava a la emisión de emergencia con un impuesto que deja a voluntad del Directorio, pero le fija el límite mínimum del 5 %. Este impuesto tan elevado, si bien no constituyó en aquel país un obstáculo para que la operación se realizara, en el nuestro la hacía impracticable, porque era bien distinta la situación económica por la que atravesaba el país americano con relación al nuestro: en aquél su implantación obedecía a la necesidad urgente e imperiosa de atenuar los efectos de una crisis en pleno auge que amenazaba en terminar en una catástrofe, sin precedentes, y en donde, por tal causa, todas las instituciones bancarias reclamaban el redescuento como un medio salvador, sin detenerse a discutir condiciones, y claro está, como lo fué, que, por gravosas que estas fueron, las operaciones se realizaron contribuyendo a normalizar la situación. Pero tan pronto hubo desaparecido el peligro, se entró a estudiar la reforma que dió una institución estable con la ley de los Bancos federales.

Finalmente, el proyecto Zeballos autoriza a usar el fondo de conversión a que se refiere el artículo 3 de la ley 3871, lo que equivale a sancionar de hecho la emisión de emergencia, porque ese fondo metálico representa una garantía afectada a una emisión in-

convertible, temperamento que comparto de acuerdo con los principios que he sostenido al referirme al sistema de emisión que debe adoptar nuestro país.

En el proyecto de ley general de bancos que es también su autor el Doctor Zeballos, reforma este primer proyecto sobre redescuento, haciéndolo más viable al salvar los inconvenientes anotados.

El 31 de Julio, el Doctor Carlos Carlés presenta un proyecto creando el Banco de Redescuento con un capital de \$ 200.000.000, destinado a efectuar operaciones de redescuento de documentos comerciales y warrants agrícolas a los establecimientos bancarios que hayan contribuido a la formación de su capital, cuya contribución se fija en la siguiente forma: a) 10% de las utilidades del banco adherente, que lo hará figurar en su liquidación como “premio de seguro de redescuento”, b) 3 % anual de las cantidades que movilizaren en sus encajes efectivos, siempre que se hiciese disminuir esa garantía a un porcentaje menor del 35 % de sus depósitos; fija el 80 % del valor de los documentos comerciales el límite máximo que se puede acordar en la operación de redescuento; asigna al directorio la facultad exclusiva de fijar el tipo de interés, al propio tiempo lo autoriza para gestionar del P. E. las operaciones de crédito internas o externas que sean necesarias realizarse para formar el fondo de redescuento, hasta la cantidad cuyo servicio pueda efectuarse con los recursos a) y b) facultando a ese efecto al P. E. a usar el crédito en operaciones de 4 1/2 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa. Dispone que de las utilidades que se obtengan se destinarán a aumentar el fondo del redescuento. El resto de los artículos que componen este proyecto tienden a crear y reglamentar la función de la cá-

para compensadora de la que hacen mención los artículos 834 y 835 del Código de Comercio, creándola como dependencia anexa al Banco de Redescuento.

No creemos que sea indispensable la creación de un Banco de esta naturaleza, con la sola misión que el proyecto le confía porque las operaciones de redescuento no se presentarán en tal cantidad que los beneficios que ella traduzca, pueda sostener una institución tan costosa, puesto que no solo tendría su acción en la capital federal, sino que debería establecer sucursales en todas las capitales de Provincia, para que a su influencia se tonifique todo el movimiento comercial de la República. La única institución que puede llenar este cometido es el actual Banco de la Nación, transformado en el Banco de Estado, como lo auspiciamos más adelante.

La forma de arbitrar el capital en lo que se refiere a la emisión de títulos, no creemos que sea prudente; no sólo por el éxito dudoso de la operación por haber sido un expediente del cual se ha hecho tanto abuso, sino porque el servicio de esos capitales redundaría en un gravamen para el tipo de interés que dificultaría el redescuento.

Por lo demás, tiene este proyecto buenos pensamientos, de los cuales recogemos el que se refiere al tanto por ciento que una vez implantado el redescuento, deberán abonar los bancos, de todas aquellas cantidades que movilizaren de sus depósitos desde que se hiciese disminuir esa garantía en un límite menor a un 35 %; parécenos esta disposición muy justa y equitativa, que los bancos hagan partícipe en esa forma al Estado, de las utilidades que han de obtener con un capital que solo la sanción de la ley les crea por el cual no tienen que

abonar ningún interés, y que al no mediar aquella no habrían podido utilizar, ya que en nuestro país ninguna institución bancaria se ha creído, regularmente segura si no tenía un encaje efectivo del 40 por ciento de sus depósitos. El redescuento viene a facilitarle la disminución de ese encaje, al propio tiempo que les garantiza el adelanto de capitales cuando este encaje no les fuera suficiente para atender a las solicitudes de los depositantes.

El último proyecto presentado sobre este tema pertenece al doctor Lisandro de la Torre, quien lo hace en la sesión del 20 de Septiembre y por el cual autoriza a la Caja de Conversión a efectuar operaciones de redescuento y caución de documentos comerciales con el Banco de la Nación Argentina, para lo cual, faculta a aquella la emisión de billetes hasta el límite que marque una garantía metálica del 40 %; establece que los documentos que se admitirán para el redescuento no deben tener mayor plazo de noventa días, y que hayan sido previamente redescontados por el Banco de la Nación, a otros bancos, debiendo tener, en consecuencia, ambos endosos.

Con respecto a los documentos de la cartera del Banco de la Nación Argentina, autoriza a la Caja de Conversión a tomarlos en caución al 80 % de su valor de todos aquellos que no excedan sus vencimientos de 90 días. Faculta a la Caja de Conversión a rechazar los documentos que se le presenten si, a su juicio, no ofrecen garantías, con entera independencia de los bancos endosantes. Fija el interés que la Caja cobrará en un 7 % anual por los primeros 30 días, mientras sea ese tipo el que cobre el Banco de la Nación en sus operaciones de descuentos, y el interés corriente cuando lo exce-

diese; en ambos casos, cuando la operación se realizara a un término mayor de 90 días impone un interés suplementario progresivo de 1 % anual, por cada 30 días subsiguientes. Establece que el Banco de la Nación cobrará a los bancos por redescuentos, el mismo interés que haya pagado a la Caja de Conversión aumentado en $1\frac{1}{4}$ %; prohíbele en absoluto efectuar estas operaciones con aquellos bancos que después de sancionado este proyecto no descontaran en la forma y al tipo corriente en plaza; y por último, destina el importe de los intereses recaudados por la Caja de Conversión a aumentar el fondo de garantía metálica.

Encontramos en este proyecto un grave inconveniente, en lo que da amplias facultades a la Caja de Conversión para rechazar los documentos que, a su juicio, no ofrezcan garantías. Las funciones que hay hoy desempeña la Caja, la imposibilitan para emitir un juicio acertado sobre la garantía de aquellos documentos, como también, el poder apreciar la identidad de los firmantes, porque su actuación puramente mecánica, y con la vida de completo aislamiento que lleva, lejos de la actividad del mercado nacional, carece de las facultades y condiciones necesarias, para poder ejercer con éxito la misión que se le encomienda. Por otra parte, nos parece que el solo hecho de que el Banco de la Nación haya aceptado esos documentos, basta para considerar a los mismos como garantía sólida de la operación; lo contrario, sería desconocerle al Banco de la Nación, autoridad suficiente, para dictaminar sobre la solvencia de las firmas que actúan en la plaza, con la mayoría de las cuales opera desde hace más de 20 años. Luego es incompatible acordarle esta facultad a una institución, como la Caja de Con-

versión, que desconoce el grado de responsabilidad de los firmantes.

Además el proyecto establece cierto privilegio con los documentos extendidos a 90 días, que a nuestro juicio no tiene ninguna razón de ser, porque es atentar contra una costumbre propia, de la modalidad que caracteriza a nuestro comercio, a la cual hay que respetar, desde que la ha impuesto una necesidad económica.

Referente al interés que determina esta operación, no somos partidarios de que la ley lo establezca de antemano; su tasa, debe dejarse a juicio del Directorio de la institución que acuerde el redescuento, para que pueda usar de ella a manera de un verdadero regulador del mercado, fijándola como resultancia de la necesidad que reclame, en cada caso, la circulación.

Con todo, este proyecto, puede decirse que sirvió de base a la ley N.º 9479 sobre redescuentos de la cual pasaremos a ocuparnos.

Breve estudio de la ley de Redescuentos N.º 9479 y su reforma N.º 9577

Entre la serie de medidas adoptadas, con toda oportunidad, por el P. E. a raíz de la iniciación del conflicto europeo se encuentra nuestra primera ley de redescuento, sancionada por el H. Congreso en la histórica semana del feriado bancario en el mes de Agosto del año 1914.

El proyecto presentado por el P. E., tiene como base el del Doctor Lisandro de la Torre, con la diferencia que aquel autoriza al Banco de la Nación Argentina a usar el fondo de conversión de la

ley 3871 para invertirlos en operaciones de redescuentos mientras éste procura los fondos por una emisión de emergencia.

La comisión especial que nombra el Poder Legislativo, presenta su despacho, que es convertido en ley, cuyas cláusulas más importantes son las siguientes:

Se moviliza el fondo de conversión (ley 3871), de acuerdo con la proposición del P. E. (1). La Caja de Conversión, previa autorización del P. E., efectuará operaciones de redescuento, emitiendo los billetes necesarios, siempre que la garantía metálica no baje de 40 %.

Los documentos admisibles serán de un plazo no mayor de 180 días del Banco de la Nación y lo que este haya descontado a otros Bancos de la República.

Se fija el interés en el tipo corriente del Banco de la Nación por los primeros 90 días y se aumenta el 1 % por cada 30 días, subsiguientes.

El interés que autoriza al Banco de la Nación lo fija en el anterior aumentado en $\frac{1}{4}$ %.

Prohíbele efectuar operaciones con aquellos bancos que no descuenten en la forma y tipo corriente; y finalmente establece que las utilidades percibidas por la Caja de Conversión, se incorporarán al fondo de Conversión.

Esta ley fué precedida de una discusión interesante, en el curso de la cual se abogó en pro y en

(1) El proyecto del P. E. en su artículo 4.º, decía: «Mientras el Banco de la Nación Argentina no pueda utilizar los 30 millones de pesos del fondo de conversión en las operaciones de cambio a que se refiere el artículo 6.º de la ley 3871, queda autorizado para convertirlo o movilizarla en la forma que su Directorio considere conveniente.

contra del proyecto. Entre estos últimos, el doctor Oliver, entre otras consideraciones, dice:

“Pues bien, la inconversión es un hecho irreparable. Nosotros no volveremos a ver el sistema de conversión; yo, como diputado, no me atrevería a afrontar la responsabilidad ante el pueblo de mi país, de decirle: la moneda que ustedes tienen como fruto de su trabajo, va a verse disminuída de valor constantemente, como consecuencia del agio, que se ha de producir necesariamente en virtud de esta ley.” Termina inclinándose por la adopción del artículo 4.º del Proyecto presentado por el P. E. Igua-les causas aduce la diputación socialista.

En cambio, otros diputados, y entre estos el doctor E. Zeballos, con una elevación de miras digna del mejor encomio, se pronuncia en favor del proyecto de la mayoría, apoyándolo en un científico y patriótico discurso, en cuyo final, dice:

“... Por eso, señor Presidente, negar esta ley, es condenar a la liquidación a los bancos, es condenar al trabajo nacional y las futuras cosechas a penurias que pueden significar su pérdida; es decretar a sabiendas una catástrofe nacional. Y si los libros europeos lo aconsejan y las necesidades argentinas rechazan el consejo, primen nuestras necesidades, y quémense los libros.”

En este último pensamiento, el distinguido parlamentarista, encarna la elevada e indestructible defensa que pueda oponerse a todos aquellos doctrinarios sistemáticos que, escudados con teorías exóticas tratan de implantar sus fórmulas a priori en nuestros problemas científicos, muchos de los cuales llevan la característica de ser eminentemente nacionales, sin consultar si las fórmulas que presentan se adaptan a las necesidades argentinas.

Las objeciones que pudiéramos hacer a esta ley ya las hemos dado al referirnos al proyecto del doctor de la Torre salvo la que cabe al Art. 1.º de aquella, que este legislador no consigna, cual es la de movilizar el fondo de conversión (1). Este artículo está de más porque no tiene ningún justificativo científico serio. Si al estatuirlo se ha creído, como se dijera, que con esa disposición se libraba al país de una emisión de emergencia, en la cual los contrarios por un razonamiento ligero ven un peligro para la economía del país, se ha equivocado profundamente el concepto, puesto que al afectar el fondo de conversión que responde a una emisión anterior, a una nueva, no se hace más que autorizar la emisión de emergencia, con la diferencia que se limita esta a una cantidad fija.

Sin embargo, con todas estas deficiencias le cabe a esta ley, el honor de haber salvado a nuestros bancos y con ellos al país de una catástrofe sin precedentes en nuestra historia.

Restablecida la confianza en el público, los Bancos suspendieron el uso de esta operación, no porque no la necesitasen para consolidar la normalidad tan deseada, sinó que como hemos hecho notar, el capital que por medio de ella se conseguía lo era en condiciones tan gravosas que su colocación se hacía harto difícil en los descuentos ordinarios, a menos que se resolviesen los banqueros a entrar sin escrúpulos en los dominios de la usura, para salvar, siquiera, el riesgo que corría el capital prestado, con lo cual no hubieran hecho más que ahondar la situación de la plaza, aún convaleciente.

Estas razones indujeron a preocuparse de la

(1) Artículo 6.º Ley 3871.

reforma que, tratada en un período de mayor calma, pudo salvar los errores cometidos.

Con este propósito el doctor Le Bretón y el P. E., presentaron a la Cámara de Diputados sus proyectos respectivos, siendo el último convertido en la ley N.º 9577 que estatuye lo siguiente:

Artículo 1.º—La Caja de Conversión, previa autorización del Poder Ejecutivo, entregará al Banco de la Nación Argentina contra recibos de documentos comerciales de su propia cartera o de los que éste haya redescontado a otros bancos de la República, billetes moneda nacional de curso legal, sin cobrar interés alguno, siempre que la garantía en metálico de la circulación fiduciaria no baje del 40 % de acuerdo con la Ley N.º 9479.

Art. 2.º—El Banco de la Nación Argentina efectuará los redescuentos a los plazos que concertare y a un tipo de interés convencional, de acuerdo con las instrucciones que tuviere del Ministro de Hacienda.

Art. 3.º—El Banco convertirá a oro y destinará a aumentar el fondo de conversión el 50 % de las utilidades que obtenga en estas operaciones.

La ingerencia que le dá el Art. 2.º al Poder Ejecutivo con la regulación del interés, nos parece aceptable por el momento en que no tenemos una institución superior que sea cabeza dirigente de nuestra organización bancaria, pero el día que ésta se creara es la llamada para la exclusividad sobre todas las cosas que sea de su incumbencia, y por ende la regulación del interés. Esta determinación sobre la tasa en manos de un Ministro de Hacienda, puede ser conveniente e inconveniente, semejante al puñal de dos filos dispuesto a defender y a herir, según la habilidad de quien lo maneja. Los minis-

tros de hacienda raras veces son personas competentes en materias económicas ni versados en prácticas comerciales lo que desde luego constituirá un serio obstáculo, ojalá que sus intenciones sean sanas y sus aspiraciones elevadas y sus sentimientos patrióticos. De ahí que, solamente como medida circunstancial como lo fué la que la generó, podemos aceptar la ingerencia ministerial en esta operación que debe ser atributiva del Banco que vamos a auspiciar.

En conclusión nuestra primera ley de redescuentos, no ha podido ser más conveniente para la época anormal en que se la dictó, pero, pensamos que hoy ya es momento oportuno para que ella fuese derogada por la ley que consolide nuestro régimen emisor con los lineamientos propios que hemos vertido en el capítulo anterior.

CAPITULO V

Necesidad de incorporar el Redescuento a nuestro sistema bancario. — Requisitos que debe llenar esta operación. — Su precio. — La emisión de emergencia como fuente de recursos, su fundamento. — Institución que debe acordarlo: El Banco del Estado.

En la encuesta pasada a los bancos sobre la necesidad de implantar la institución del redescuento en nuestro régimen bancario, el Popular Argentino, entre otros, dice lo siguiente: “Considero indispensable y urgente en nuestro país, donde el uso del crédito está tan difundido, implantar una institución oficial de redescuento. Los bancos, por la absoluta carencia de esta clase de instituciones, se ven obligados a cuidar sus encajes, manteniendo estos dentro de un porcentaje elevado, en relación a sus depósitos, perjudicando al público y sobre todo al país que se priva de usufructuar estos capitales substraídos de las operaciones de préstamos y descuentos, obligados como están a permanecer como reservas completamente estériles ante una eventual y anormal situación. Defendidos con una institución o gran banco que practique las operaciones de redescuento como existen en Europa, nuestros esta-

blecimientos de crédito sin temor alguno, aumentarán sus respectivas carteras multiplicando las operaciones de préstamos, que si bien habrán de acen-
tuar temporalmente el medio circulante, cumplirán funciones de orden económico en beneficio exclusivo del comercio y de la industria nacional." Pensamiento tan completo que emana precisamente de una fuente autorizada, y que, quien más que ella, conoce de cerca las necesidades palpitantes de las exigencias diarias de la industria y el comercio, se aboca en esta forma, convencidos como somos de la eficacia de la implantación de una institución de este carácter, hacemos nuestro el argumento, como el más consistente que aboga por el pronto establecimiento del Banco Oficial del Redescuento. Incorporado este a nuestro régimen bancario, demás es decir que la elasticidad deseada como un medio para el desenvolvimiento gradual de la economía de la República, será un hecho evidente.

No habría los peligros violentos que acarrean las restricciones del crédito, ni habría la necesidad de los grandes atesoramientos estériles del metal, o de las grandes sumas en depósito como medidas previsoras para hacer frente a las eventuales demandas de los depositantes, o de las corridas bruscas que ocurren en los momentos de agitaciones o de efervescencias fantásticas, que importan golpes furibundos para las casas de crédito; ni habría, por último, cada vez que se producen enrarecimientos del medio circulante, necesidad de recurrir persistentemente a la emisión sin garantía porque aquella forma de operación arroja un margen regular y normaliza un radio prudente de equilibrio complementada por la emisión dentro de sus límites.

Requisitos que debe llenar esta operación

Delicado y trascendente como es este género de operaciones, debe rodeárselas de las garantías más sólidas, al propio tiempo, que no debe descuidarse de un segundo gran factor de los negocios, y al fin de todas las cosas, como es el tiempo, y para este caso particular, el plazo de la obligación o del documento.

Si esta solvencia se exteriorizara como emanación directa de hechos irrevocables o de cosas estables, no habría dificultad para reconocer su sustancia y clasificar sus alcances, pero como por su índole puede ser consecuencia de hechos y de actos humanos, conviene fijar y precisar circunstancias que evidencien probabilidades de garantía. En este carácter pienso que como requisito indispensable cada documento debe ser afianzado por tres firmas: primero el suscriptor originario de la obligación, segundo el endosante y tercero el banco solicitante del redescuento. Lógicamente puede ocurrir que un solo firmante supla con la garantía exigida la solvencia de una o de las tres firmas solidarias; pero, como en estos casos especiales, será fácil llenar las accesorias de fórmula, creemos que no debe hacerse excepción, que puede ser origen de abusos, y adoptarse como norma y regla invariable la exigencia de las tres firmas, indistintas y colectivamente responsables. A la vez debe considerarse indispensable que la fuente de partida del documento sea una operación realizada sobre cosas o valores comerciales o industriales y evitar severamente el acordar estos beneficios a todo documento que solo resulte de la complacencia de los hombres de la simple generosa amistad, cosa que por otra parte, ya

he estudiado en el primer capítulo, al referirme en la operación del descuento bancario, a los llamados pagarés de complacencia.

Respecto al plazo, no debe exigirse el excesivamente corto, como indispensable, de 45 a 60 días, etc., como preceptúan las legislaciones similares en Europa, sinó dejando una cierta liberalidad hasta un plazo máximo, del cual no pudiera extralimitarse. A mi juicio, ese plazo máximo podía ser de 180 días; opino en este sentido por las modalidades del país y los caracteres de las principales fuentes de riqueza, que reclaman generalmente un período de tiempo más o menos extenso para seguir el desarrollo de su especulación normal; porque si bien es cierto, que los documentos que son comerciales se vinculan a las industrias locales, de cuyas exigencias no se puede prescindir, si se desea que el Banco de redescuento llena su verdadera función social. Tan es así, que habrá necesidad de adoptar un plazo más benévolo, que los mismos bancos comerciales han tenido que modificar sus principales disposiciones estatuarias reclamadas por el dinamismo de la economía argentina, fenómeno que no sucede en Europa por la cristalización de las costumbres y por la periodicidad de los negocios, al propio tiempo, que coexisten bancos industriales, agropecuarios, o diversas especialidades, que suplen adonde aquellas fallan por su índole y que coadyuban coasociados para el regular desarrollo de todas las fortunas.

× Otro requisito del cual no debe descuidarse el banco redescuntador, es de que la casa que solicita tenga un capital realizado proporcionado al tiempo y a la suma total de la operación. El tiempo de existencia como una prueba de seriedad y prestigio del establecimiento, y el capital realizado como una

medida preventiva, para evitar que banqueros poco escrupulosos, sin capital suficiente, lucren con la diferencia de los descuentos que ellos cobran a sus clientes con la tasa del redescuento relativamente baja, que, para poder ser beneficiosa, debe cobrar la institución oficial del redescuento. Algunos bancos en la encuesta que oportunamente se les presentó, se han expedido determinando capitales realizados precisos y antigüedad fija; unos suponen que sería prudente 5 millones de pesos y 5 años de existencia respectivamente. Sin embargo, si se exige estos dos requisitos dentro de un marco tan severo, se quebrantaría los propósitos de la institución del redescuento. Salta palpable el privilegio para los viejos y para los fuertes. Puede muy bien ocurrir que se formen bancos muy legalmente, llenando todas las fórmulas de hechos y de ley, con las mejores intenciones y con las más halagüeñas perspectivas de prosperidad, a los cuales, si se aplicara aquel criterio severo no les llegaría las prerrogativas del redescuento, habría hijos y entenados.

Entonces para evitar las parcialidades repudiables, al propio tiempo que se aseguren sólidas garantías, la disposición sobre este punto debe consultar más hondamente los intereses de la familia bancaria. El tiempo de existencia, que debe tomarse como base racionalmente, debe ser prudente y elástico, establecido por el directorio del gran Banco Oficial, que debe contar en su seno con hombres ricamente preparados y suficientemente capacitados para poderse pronunciar en asuntos de tan vital importancia, y en cuanto al capital debe ser también proporcionado a los redescuentos que se soliciten encerrados dentro de plazos determinados, cuestión, también, que debe ser de incumbencia.

absoluta de los señores directores, quienes por medio de sus diversos órganos técnicos podrán informarse a diario de la situación de cada banco, las proporciones que tenga cada uno entre su capital suscripto y su capital realizado, elementos de juicio importantes que el directorio con la ayuda de la ley y con el concurso de los contadores públicos, como hemos hecho notar anteriormente, puede conocerlos antes de acordar la operación.

Precio

El precio o tasa del redescuento, debe ser prudente y elevado hasta un máximo limitado en casos emergentes y excepcionales, por dos motivos: 1.º para que la institución pueda prestar los beneficios sociales al comercio del crédito sin que hayan menester sus establecimientos de procurárselo por medio de los depósitos a plazo fijo, cantidades que se sustraen de la circulación con mengua de las energías nacionales; y 2.º para evitar de que los bancos negocien en forma excesiva con las bondades del redescuento; como hemos anotado ya anteriormente.

Para que el redescuento sea de aplicación en su carácter de función normal, como recurso urgente de apremios violentos, al propio tiempo que un báculo en el cual pueden buscar una ayuda segura y generosa pero equitativa, debe precisamente adoptar un sistema de tasas que sin ser coercitivo que impida la operación en casos ordinarios, llegue a ser excesivamente pródiga hasta convertirse en cebo de los abusadores.

Si fuera elevado obligaría a los establecimientos bancarios a buscar en el capital de los depósitos a plazo fijo, insisto, recursos que les fueran más

ventajosos su empleo en la operación del descuento, con lo cual no se remediarían las dificultades que observamos hoy en la circulación debido a que esas grandes sumas depositadas a plazo fijo, capitales eminentemente nacionales, prefieren resguardarse en las cajas de los bancos que le ofrecen un interés que varía entre un 4 $\frac{1}{2}$ y 6 % antes que arriesgarse valientemente en empresas industriales que tanto lo reclaman, dejando que el capital extranjero, con más confianza en el porvenir de nuestra patria, en la bondad y riqueza de nuestras fuentes naturales, como en la seguridad que representan los títulos nacionales, venga a acapararlos, haciendo que los rendimientos que obtienen anualmente produzcan un drenaje constante de nuestro oro que va a aliviar situaciones económicas de otros países en vez de quedar en el nuestro que tanto lo necesita.

El redescuento tiene una misión de orden bancario en cuanto ella regula la circulación monetaria, y patriótica, en cuanto bien encaminada y discernida con criterio elevado permite a los bancos que se desprendan de esos grandes capitales, cobardes en su aplicación, porque atentan con su quietud la independencia económica nacional, desalojándose por sí solos ante el avance del capital extranjero.

Soy un convencido de que el interés a cobrarse por esta clase de operaciones, debe ser sin duda alguna, el verdadero torniquete que de vida o muerte con su tasa baja o elevada a las emisiones que reclaman las negociaciones de la Banca. Y ese mismo convencimiento me lleva a hacer esta manifestación categórica que el interés del redescuento no debe ser impuesto por la ley que organiza esta ins-

titución, debiendo dejarse que él sea fijado por el directorio de acuerdo con las exigencias imperiosas de la circulación. Sobre este punto los teorizadores y la mayor parte de los autores de proyectos sobre la materia, aconsejan tasas fijas de redescuento. Uno como el doctor Rosa fijaba el impuesto de las emisiones de emergencias pero no el interés; otros, como el doctor de la Torre, indicaba ya el interés que debía ser inicial del 7 % y progresivo en 1 % por cada mes; y otros por último, como el doctor Zeballos no fijaba el interés, sinó que lo deja librado al criterio del Banco de la Nación, solo indicaba un impuesto del 3 % que deberán pagar los bancos que se acojan a la emisión de emergencia.

Consecuente con los principios que han inspirado cada parte de este trabajo, pienso que la legislación referente a este punto debe ser silenciosa en el detalle a la vez que enérgica en las generalidades. Sería difícil determinar con precisión legislativamente sobre un asunto de carácter tan movible y sería perjudicial que ella lo hiciera trasuntando atribuciones netamente administrativas. Las leyes que se singularizan por la minuciosidad de las reglas nunca son eficaces, porque sus ejecutores se fijan más en el detalle y se esmeran por seguir su letra y no cumplir su espíritu, llenan la fórmula y se eximen de responsabilidades. En cambio, la ley menos detallista pero más sustancial en sus disposiciones generales, es la que dá a su ejecutor o al aplicador la verdadera noción de la responsabilidad, el cual puede formar la regla a fin de aplicar sus principios. Y en este caso, también, los directores del gran Banco oficial encargado del redescuento, sentirán el peso de sus responsabilidades y con la verdadera interpretación de toda la contextura

de la ley respectiva, determinarán el porcentaje del redescuento.

La emisión de emergencia como fuentes de recursos, su fundamento

La institución encargada del redescuento debe tener como fuente de recursos de acuerdo con los principios que hemos sostenido, la emisión de emergencia garantida por los documentos comerciales que los bancos solicitantes hayan descontado al comercio de acuerdo con los principios que he sostenido en los capítulos anteriores al tratar la operación del descuento y sistema que debe adoptar nuestra emisión. La parte delicada que entraña el problema de la emisión de emergencia estriba principalmente en valorar el grado de garantía que encierran en sí los documentos comerciales. La forma equivocada con que se opera el negocio del crédito en nuestro país, ha llevado a muchos estudiosos, que de este tema se han ocupado, a sostener que la emisión de emergencia con la garantía de documentos comerciales es un grave peligro para la solidez del régimen monetario.

Sin duda alguna, los que tal afirman, no han considerado que el documento comercial para tener ese carácter, debe ser originado por una operación real, en virtud del cual el tenedor de ese documento ha transferido al firmante del mismo, mercaderías, cuya venta, en un plazo más o menos breve, transforma el documento en moneda, y que el descuento bancario de dicho documento, mirado desde el punto de vista de la honestidad más escrupulosa, que debe ser la norma y pauta del comercio, podemos considerarlo como un préstamo prendario a interés, desde que él está asegurado por las

mercaderías que han motivado esa obligación; luego, la emisión de emergencia que se autorice como recurso para hacer frente a la exigencia del redescuento bancario, está plenamente justificada porque no es más que un adelanto a una mercadería que se cambiará por otra, como lo es la moneda, en un breve espacio de tiempo.

Aparte de esa garantía intrínseca que llevan en sí los documentos comerciales, únense otras de no menos valor como lo son las de las dos firmas comerciales y la del Banco que los presenta al redescuento, todos los cuales responden en forma solidaria por la traducción en moneda al vencimiento determinado. Y por último, como si aún no fuesen suficientes esas garantías, queda todavía otra aconsejada por la prudencia que es guía en esta clase de emisiones consistente en acordar solamente el redescuento proporcional al 80 % del valor nominal de los pagarés, dejando un margen de un 20 % para cubrir la eventualidad que puede ocurrir en virtud de que los negocios sobre cualquier cosa son siempre aleatorios.

Con esto creo dejar demostrado que los documentos de comercio constituyen la más sólida garantía que pueda contar una emisión de emergencia, porque representan por su valor efectivo el grado inferior inmediato al de la moneda metálica. Ese es el verdadero concepto que entraña el documento de comercio y por eso hemos visto que es la garantía que todas las legislaciones extranjeras adoptan para sus emisiones de emergencia, habiendo dado en todas ellas excelentes resultados.

Entonces, porqué se la ataca a esa garantía como por falta de solidez en nuestro país?

La razón no puede ser más que una y es esta:

que nuestros banqueros se han dado cuenta de las grandes filtraciones que producen en sus carteras los documentos originados por la complacencia, con los cuales vienen experimentando desde años atrás grandes quebrantos, pero ésta no es una razón insalvable sino un inconveniente, puramente circunstancial, y de fácil remedio como he demostrado en mi primer capítulo, cuya fórmula concentrada que la recojo del latín es: *A quic et triburi* (1).

Institución que debe acordarlo: Banco de Estado

La institución que debe tener a cargo este género de operaciones, transcendentales, desde luego, debe ser el actual Banco de la Nación Argentina transformándolo legalmente y en el hecho en el gran Banco de Estado. Entendiéndose el concepto de gran banco de Estado, no la condición indispensable de que el capital y la administración emanen directamente del gobierno nacional, sino la naturaleza de la gran institución; pues su capital si bien es verdad, que la mayor parte debe ser aportado por la Nación o por los medios que más adelante hablaremos, el público también debe tener su participación. Su administración superior (Directorio) si bien debe ser designada por el P. E. con acuerdo del Senado, una ley nacional orgánica debe darle una autonomía tan amplia que, solamente otra ley nacional podría facultar la intervención oficial, con todas las dificultades y con todas las discusiones preliminares que se requieren para intervenir cualquiera de nuestros Estados, dándole una independencia suficiente para que el Directorio, dentro de los lineamientos generales de su institución, tenga

1 A cada uno lo suyo.

autoridad de sobra para obrar con discernimiento y prerrogativas en sus fueros, diremos así, en incumbencia de sus funciones al frente de la política de este gran banco, sin sufrir los menoscabos que ocurren cuando el fisco tiene excesiva o simplemente facultativa ingerencia; ni tampoco, la presión que ejercerían los particulares accionistas sobre los Directores, exigiéndoles, en todos los casos apremiantes del país, suba en la tasa del redescuento a fin de aumentar el porcentaje de los dividendos. Pero Banco de Estado, sí, en el alto concepto que encerraría la ley de su creación: regulador del interés y del descuento, emisor y encauzador de la circulación, defensor de los cambios nacionales, fomentador de las industrias y hasta una especie de mercado de los empréstitos internos del Estado, en el sentido de que, entidad impórtate como sería, podría negociarse estas operaciones. Tomándose la esfera proyectada por la índole de cada una de las funciones anteriores, no como determinativas sino como enunciativas; puede dilatarse y comprimirse, según las circunstancias, dentro de su analogía y coherencia.

Nuestro futuro banco de Estado para llenar los fines parciales y totales, que se ha hablado al través de este trabajo, debe comprender los cuatro principales departamentos cuyas funciones se complementan y como coafuentes de un sólo grande organismo deben ser congruentes y armónicos bajo una suprema dirección común, especializados en el detalle e integrados en el fin.

Los cuatro departamentos deben ser los siguientes: 1.º Emisión. 2.º Redescuento. 3.º Operaciones bancarias y 4.º Fomento de industrias nacionales.

Para esto debe traspasarse las actuales Caja de Conversión y Casa de Moneda, Banco Hipotecario Nacional, al Banco de la Nación Argentina, y en su oportunidad, estatuirse el departamento de Fomento industrial.

Estas refundiciones y creaciones, en que se toma como elemento las instituciones existentes, deben practicarse previo los inventarios y balances en la forma que lo establezca su ley de creación y lo precise el respectivo reglamento del P. E.

Cada uno de esos departamentos adoptará formas y sistemas propios, variando y anulando los que tenían actualmente por separado cada uno de los establecimientos mencionados, a fin de que se complementen en la acción sin descolorar los caracteres propios que deben singularizar a cada sección o departamento.

La emisión y el redescuento que tendrán a su cargo cada uno de los departamentos respectivos, se hará de acuerdo con los principios y sistemas, que se ha visto, en las partes correspondientes de esta tesis.

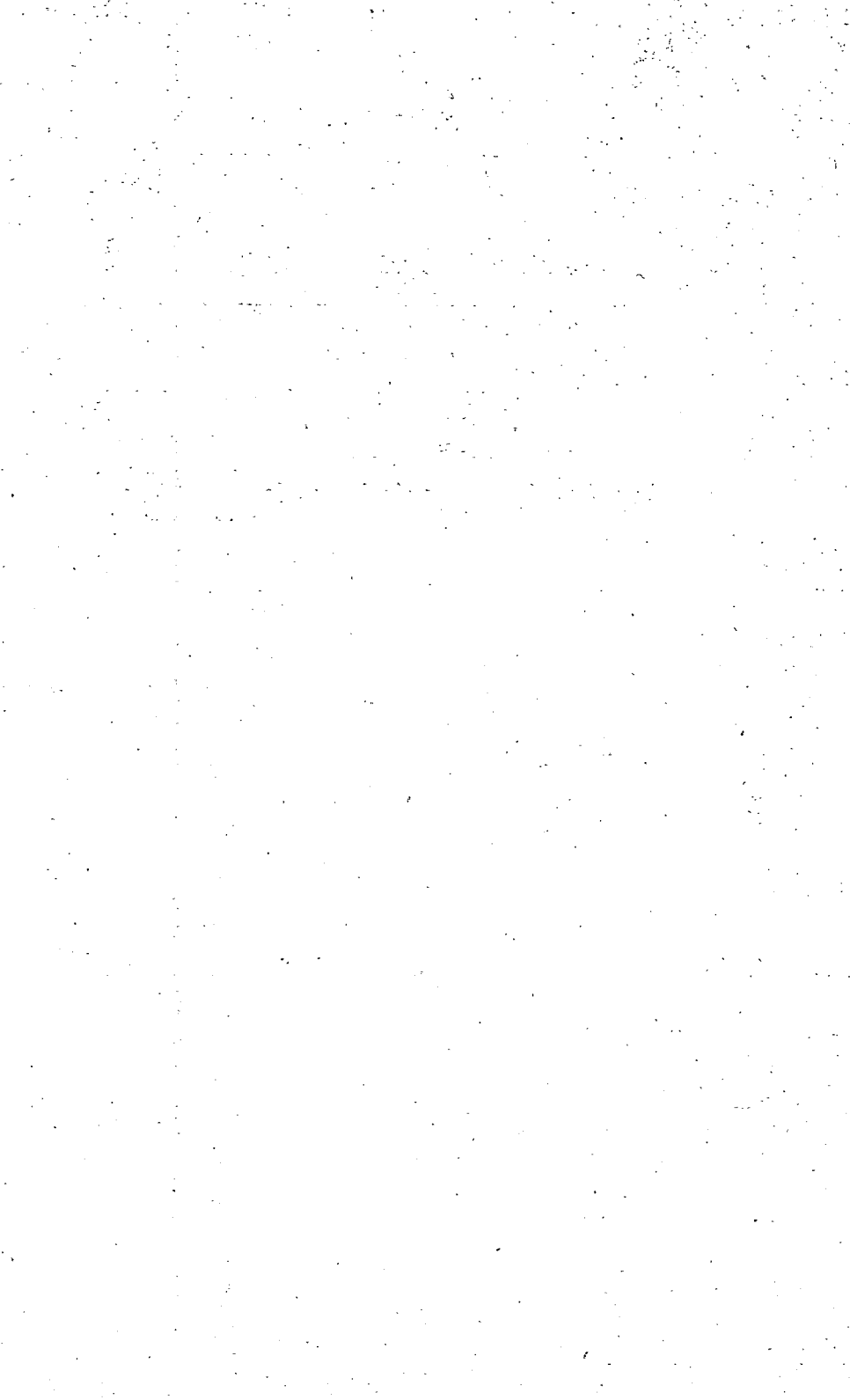
Las operaciones del crédito inmobiliario, que corresponderán como una subdivisión del departamento de operaciones bancarias (el cual podrá dividirse en crédito comercial personal; en crédito comercial prendario de papeles cotizables; crédito comercial inmobiliario; crédito simplemente real; etc.), se harán dentro de la reforma bancaria a base de dinero efectivo en los modos y términos que el Directorio resuelva consecuentemente con las teorías que hemos sustentado sobre el concepto de los directores. Debiendo en tal virtud quedar suprimida la emisión de títulos que hace actualmente el Banco Hipotecario Nacional.

El Departamento de Fomento Industrial, entre sus principales subdivisiones abarcará el crédito personal y mobiliario agropecuario, forestal, fructícola, siguiendo en este sentido una división territorial de acuerdo con los datos y análisis que consignará el mapa agrícola ganadero de la República que hará levantar en la época y en la oportunidad que convenga, el Banco de Estado, a los fines de dicho departamento, tratando por este medio de llevar la ayuda y la protección en forma descentralizada a todas las zonas de la nación, en las cuales se desarrolla o son susceptibles de levantarse industrias determinadas, para lograr por este medio la descentralización del trabajo, la desurbanización de la población y la complejidad en la producción, manteniendo así el equilibrio económico del país; al propio tiempo que auspiciará la colonia con elemento nacional y extranjero.

Por este medio se resuelve el problema sobre la creación del Banco Agrícola de la Nación, profundamente deseado y largamente reclamado por los intereses de estas fuentes madre de riqueza, columnas de la economía nacional. Se resuelve el problema, repito, con esta ventaja, por añadidura, de que no será menester la creación de locales propios para el funcionamiento de sus diversas oficinas, tanto centrales como para sus sucursales en provincias y territorios, por cuanto ocupará un lugar dentro de los establecimientos que posee el Banco de la Nación para sus necesidades presentes. Y paulatinamente, formará sus agencias accesibles a las zonas agrícolas o ganaderas, cuyas ubicaciones dependerán de las necesidades de las industrias y de las solicitudes de las Cajas Rurales existentes o que en lo sucesivo se crearan en la forma y modo

que determine su ley respectiva, exigiéndose para cada caso, como es lógico, el informe previo de su inspección especial.

Procediendo así, se vé la conexión que debe existir entre estos diversos departamentos, tendientes cada uno a funciones determinadas dentro de un radio propio y entrelazados en la finalidad común, el de promover el bienestar colectivo y la regularización del cambio, anhelos sentidos y que solamente serán asequibles cuando llegue a su finiquito la actual incoherencia bancaria.



**Facultad de Ciencias Económicas
de la Universidad Nacional de Buenos Aires**

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1916.

En reunión de la fecha, la mesa que suscribe, aprueba la tesis sobre "El Redescuento Bancario", del señor Julio N. Bastiani.

Firmado: *Sergio M. Piñero.* — *Gustavo Frederking.* — *T. Vallini.* —
A. Morandi. — *Ernesto Ferrari.*

Es copia:

R. Levene.

Secretario

Los miembros de la mesa examinadora que suscriben, califican de *Distinguido*, el exámen oral de tesis del señor Julio N. Bastiani.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1916.

Firmado: *Sergio M. Piñero.* — *T. Vallini.* — *A. Morandi.*

Es copia:

R. Levene.

Secretario

